

**R. U. C. N° 2100021428-8**

**R. I. T. N° 380-2022**

Santiago, diez de julio de dos mil veintitrés

**VISTOS:**

Que, ante esta sala del Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituida por don Nelson González Valenzuela, en calidad de Juez presidente; doña Carolina Palacios Vera, como Jueza redactora y doña Marianne Barrios Socías, como tercera Jueza integrante, se llevó a el Juicio Oral Rol Único de Causa **N° 2100021428-8**, Rol Interno del Tribunal **N° 380-2022**, seguido en contra de **ALONSO MATÍAS ORELLANA PERALTA**, cédula de identidad **N° 18.626.422-3**, nacido el 6 de septiembre de 1993, 30 años, soltero, junior, domiciliado en Rigoberto Jara 0256, comuna de Quilicura, representado por la defensora penal pública Camila Valenzuela; **EMANUEL EDUARDO HENRIQUEZ SALAZAR**, cédula de identidad **N° 20.330.764-0**, nacido el día 18 de enero de 2000, 23 años, soltero, barbero, domiciliado en el Litre 31, Villa 3 Puntas, Quilicura representado por el defensor penal privado Fernando Vega Vargas y **FELIPE NICOLÁS SANTIAGO RAMIREZ**, cédula de identidad **N° 17.729.414-4**, nacido el día 7 de diciembre de 1990, 32 años, soltero, comerciante, domiciliado en Avenida Las Parcelas 1245, Quilicura, representado por los defensores privados Carolina Barrios González y Johantan Marabolí Mondaca.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el Fiscal Francisco Bravo López.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Ministerio Público al deducir acusación, según se lee en el auto de apertura del juicio oral, la fundó en los siguientes hechos:

“El 6 de diciembre de 2020 cerca de las 00.05 horas Felipe Santiago Ramírez y Emanuel Henríquez Salazar, junto al imputado Alonso Orellana Peralta, previamente concertados, llegaron a las afueras del domicilio ubicado en Avenida Las Parcelas N° 1251, Villa Castro Serrano, comuna de Quilicura donde amenazaron a la víctima Bryan Riveros Torres con pegarle unos balazos, además de amenazarlo con matar a su hermano Jonathan Díaz Torres, señalándole: “Al Jonathan le voy a pegar unos balazos, por patas negra”, además de amenazar con ingresar a la casa de una prima de la víctima para matar a Jonathan.

Luego, cerca de las 02 de la madrugada los imputados llegaron premunidos con armas de fuego a las afueras del domicilio de las víctimas ubicado en Los Álamos 618 de Quilicura desplazándose en un vehículo color blanco, marca Mazda y procedieron a disparar en múltiples ocasiones hacia el domicilio ubicado en el departamento 203 en que se encontraban las víctimas Brenda Morales García y su madre María Verónica García Díaz, las que no fueron alcanzadas por los proyectiles. Mismo momento en que dispararon a Bryan Riveros Torres y a su padre Boris Riveros Marinay, lesionándolos, con el evidente propósito de matarlos”.

El Ministerio Público sostuvo que los hechos son constitutivos del delito de **amenazas no condicionales**, en grado consumado, previsto y sancionado en el artículo 296 N° 3 del Código Penal y **cuatro homicidios simples**, en grado frustrado, en los términos del artículo 391 N° 2 del mismo cuerpo legal, atribuyéndole a los acusados participación en calidad de autores de los mismos, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Señaló que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, por lo que pidió por el delito de amenazas la pena de 300 días de presidio menor en su grado mínimo y la de 15 años y 1 día de presidio mayor en

su grado medio por los cuatro delitos de homicidio frustrado; accesorias legales, incorporación de su huella genética conforme a lo dispuesto en la ley n° 19.970, con expresa condena en costas.

En su **alegato de apertura** el **Ministerio Público** indicó que el 5 de diciembre de 2020 un grupo familiar compuesto por Boris, Bryan, Jacqueline y Kiara fueron a las parcelas a celebrar el cumpleaños de una sobrina Belén y cerca de la medianoche llegaron los imputados, Felipe Santiago que conocía a la familia hace muchos años, por un problema sentimental con Jonathan que no estaba en el lugar, amenazó a la familia diciéndole que los iba a matar al igual que al patas negras, hubo un intento de ingresar a la casa de Belén, luego de esto Boris se fue a su casa ubicado en un condominio en los álamos, van llegando al 5 piso donde viven, cerca de las 1 de la mañana, los imputados siguen a las víctimas en un Mazda blanco, se bajaron Emanuel, Alonso, el primero se aproximó a la reja, se encontró con Bryan a quien no ubicaba, le preguntó ¿vos soy el Bryan? y le disparó; Boris que estaba subiendo, bajó a proteger a su hijo, se fue encima de Emanuel, éste le disparó a Boris impactándolo en una pierna, se produce una balacera de 8 o 10 tiros, uno llegó al departamento de Verónica y Brenda, traspasó dos muros, pasó por el baño y traspasó el panel y pasó por el dormitorio a la altura de la cabecera, terminando su recorrido por la ventana. Sostuvo que respecto de Boris y Bryan es evidente el propósito de matar. Indicó que Alonso alias el chino se acercó por fuera y disparó y Felipe Santiago estaba en el vehículo Mazda a bordo, tocando la bocina y la familia lanzaba objetos, esto es una acción criminal, la bala que traspasó el domicilio es una bala homicida, no es una bala loca, por eso ha formulado acusación no solo por los lesionados, sino también por las personas que a la 1 de la mañana, madre e hija son despertadas por 8 o 10 balazos, uno de los cuales ingresó a su hogar y por causas independientes están vivas. Refirió que comparecerán todos los testigos civiles, para ellos es inaceptable lo ocurrido, los acusados actuaron con desprecio por la vida humana.

**SEGUNDO:** Que la defensa de **Alonso Orellana** en sus **alegatos de inicio** indicó que su representado prestará declaración dando cuenta que el 6 de diciembre de 2022 acompañó a Felipe para solucionar problemas con Johantan, y habrían sido agredidos por las víctimas. Sostuvo que cuestionará la participación del acusado, siendo la prueba de cargo insuficiente para acreditar el presupuesto factico de la acusación, por lo que pedirá su absolución.

La defensa de **Emanuel Henríquez** en su **alegato de apertura** expresó que su representado renunciará a su derecho a guardar silencio, dando cuenta cómo ocurrieron los hechos. Expresó que el Ministerio Público hizo alusión que los tres acusados han sido los que han cometido delitos, pero se probará algo completamente distinto. Manifestó que se debe analizar la intencionalidad, que se debe referir respecto a cosas concretas y no especulaciones. Indicó que estamos en presencia de un delito residual y no un homicidio frustrado como lo ha señalado el persecutor.

Igualmente la defensa de **Felipe Santiago** en su **alegato de apertura** indicó que su representado prestará declaración para esclarecer los hechos, el Ministerio Público debe romper la barrera de la presunción de inocencia, los hechos ocurrieron de una manera distinta. Expresó que se debiese establecer con exactitud si la bala podría haber llegado al cráneo de una persona. Refirió que su representado no percutió disparos, ni tampoco se le vio con un arma. Refirió que los mismos funcionarios policiales que participaron en la investigación han establecido con claridad que acá hubo un delito de lesiones, no es homicidio frustrado, debe existir una intención de matar a una persona, pero Boris relató que desfundó un arma, hubo un lapso de tiempo que uno de los acusados pudo haber causado la muerte y dejarlo en coma. Sostuvo que la participación de su representado es nula, por eso pedirá la absolución.

**TERCERO:** Que los **tres acusados renunciaron a su derecho a guardar silencio**, en la oportunidad prevista en el artículo 326 inciso 3° del Código Procesal y prestaron declaración como medio de defensa.

Así, **Alonso Matías Orellana Peralta** indicó que todo esto partió un fin de semana, por lo que tenía entendido Felipe, que es su amigo, iba a estar de cumpleaños y tenía un viaje a la playa, estaba en el último pasaje de su casa, en un bingo con su mujer y sus hijos, no recuerda la hora, era de noche, llamó a Felipe para desearle que tuviera un buen viaje y le comentó que había tenido una discusión, no fue muy claro si había sido una pelea, él tiene un auto Mazda blanco, fue a su domicilio para colaborar y ver el tema, porque conoce a los jóvenes que son de la otra parte. Expresó que era tipo amigo de Boris, porque podía conversar con ellos, se acercó a la casa de Felipe y le comentó el tema, le habló de Emanuel que conocía a Johantan, porque jugaban a la pelota, se dirigieron al lugar donde viven ellos, que son unos departamentos, cuando llegaron al lugar se bajó Emanuel y él, para conversar con Johantan, estaba Bryan abajo y la puerta no sabe si estaba junta, Emanuel logró entrar a la reja donde viven los chiquillos; Bryan cerró la puerta, empezó de inmediato una pelea, no divisó muy bien que pasaba, solo se percató que venía bajando Boris, a quien conoce y escuchó unos disparos, Bryan peleaba con Emanuel, se le tiró, se asustó y se escondió en el lugar, caían cosas de los pisos de arriba, maceteros, se había alejado y volvió al lugar y les pidió que dejaran de agredir a Emanuel, escuchó unos gritos y después uno o dos disparos, se volvió a esconder, Emanuel estaba saltando la reja, se fueron al auto, se subió al volante, Emanuel en la parte de atrás, se sintió mal, recibió dos impactos de bala, en el pecho y hombro, ahí Felipe le dijo que se cambiaran de asiento, lo llevaron al médico, lo derivaron al hospital San José, ahí lo atendieron, solo vio doctores y al tiempo le dieron el alta, tiene la bala alojada en el pecho, sin comprometer órganos. Manifestó que a las dos semanas, se volvió a encontrar a Boris, mantuvieron una conversación para parar el tema, porque no está seguro si él disparó a su persona, pero si sabe que disparó.

A su defensa indicó que esto fue a principios del mes de diciembre, hace dos años. Reiteró que tenía un vehículo Mazda 3, año 2019, no recuerda patente. Consultado respondió que llamó a Felipe, porque tenía un viaje y al otro día estaba de cumpleaños, lo llamó para desearle un buen viaje, pero ahí él le comentó que había tenido una discusión con Bryan, y como conoce a Boris encontró lógico colaborar y como tenía auto lo quiso ayudar. Expresó que habló en la noche cuando estaba en el bingo, cuando terminó el bingo, se desocupó, fue a la casa y de ahí al domicilio donde está Felipe. Manifestó que Felipe le comentó su mujer había tenido una discusión con Bryan, por un rumor que ella había tenido una relación con Johantan el hermano de Bryan, no recuerda si se Felipe conversó antes con Emanuel, solo recuerda que lo pasaron a buscar, además él jugaba a la pelota con Jonathan entonces quería colaborar con "arreglar el tema". Indicó que su intención fue siempre conversar con los chiquillos, quería dialogar con Boris, porque era el más adulto, porque allá lo respetan mucho, pero no lo pudieron hacer, porque cuando llegaron a Emanuel lo encerraron dentro de los departamentos. Detalló que hay una reja que separa todos los departamentos, que está afuera, se ingresa y ahí están los departamentos. Sostuvo que Bryan estaba abajo, supo que la mamá de los chiquillos dijo que podían conversar, solo alcanzaron a llegar ahí cuando encerraron a Emanuel. Afirmó que Bryan se le abalanzó encima a Emanuel, tenía una botella de cerveza, ahí bajó Boris, estaba afuera, nunca ingresó. Indicó que los disparos los escuchó cuando Boris había disparado. Afirmó que lo llevaron de la posta al hospital San José que está en Independencia.

Contraexaminado por el persecutor expresó que fue pasada las doce de la noche., cuando terminó el bingo fue a las parcelas a buscar a Felipe que es vecino de Belén. Explicó que cuando llegó ahí, habló con Felipe, no vio a nadie más, estaba con su familia y se fueron a buscar a Emanuel. Refirió que no sabía que Boris estaba en las parcelas, no viven en el lugar, ellos viven en los departamentos de los Álamos. Expresó que conducía el auto, Felipe iba de copiloto y Emanuel atrás. Relató que se bajó Emanuel, ingresó a la reja, a él lo dejaron afuera, todo pasó dentro de las escaleras, Bryan estaba tomando una cerveza, se le tiró encima a Emanuel, no sabe si le pegó, solo decía que lo

soltaran y no peleara más. Aseveró que Boris bajó con un arma y disparó, no sabe a dónde, porque se asustó y se escondió. Reiteró que solo vio que Bryan peleó con Emanuel, nunca sintió el momento que le llegaron las balas, solo sabe que Boris venía bajando y él estaba afuera del lugar. Afirmó que solo sabe que Emanuel saltó. Ante esto el fiscal exhibió un **registro de video** (contenido en el N° 1 del acápite otros medios de prueba del auto de apertura) señalando el acusado que se ve su auto con una puerta abierta, se escucha una bocina que es de su vehículo, imagina que la tocaba Felipe, se ven cosas que lanzaban, se escuchan disparos, se ve a él, suena la bocina del Mazda, se ve a él, se ve saltando Emanuel, se escucha una voz que dice eran dos y el vehículo se va.

Expuso que iba herido, cuando llegó le preguntaron el nombre, solo sabe que lo mandaron al San José en una ambulancia, lo atendieron, no se acercó carabineros, no denunció el hecho días después. Consultado respecto a por qué no denunció, respondió que nunca jamás se le acercó carabineros y lo dieron de alta, tampoco declaró en estos dos años.

A la defensa de Henríquez reiteró que estaba en un bingo con su mujer y sus hijos en Quilicura, conoce el sector de las parcelas, antes vivía por ahí, también queda en Quilicura. Expresó que desde el bingo a las parcelas se demoró 15 o 20 minutos ahí manejaba su Mazda 3, tomó a Felipe que le comentó más “del tema” y luego fueron a buscar a Emanuel, que vive a una cuadra, cuando se juntaron los tres, hablaron “del tema” y ahí Felipe le dijo que la mamá de estos jóvenes les había dicho que podían hablar, siempre quisieron solucionar el tema, como Felipe conoce a Boris y él a Johantan. Expresó que por la reja se podía ver hacia el interior, era más grande que él, de dos metros aproximadamente, sabe que se cerraba y ya no se volvía a abrir, cuando se bajaron estaba abierta, pero junta, cuando lo recibió Bryan, Emanuel pudo entrar y Bryan la cerró. Indicó que Bryan tomaba cerveza solo, al costado de la escalera. Refirió que vio a Boris cuando venía bajando en el segundo piso. Reiteró que Bryan cerró la puerta y se abalanzó de inmediato encima de Emanuel. A la consulta de cuánto tiempo transcurrió hasta que apareció Boris, respondió que poco tiempo. Expresó que Boris tiene más de 40 años, es alto y maceteado, vio que tenía un arma, no sabe si es real o no. Escuchó los disparos cuando visualizó a Boris, no sabe en qué dirección disparó. Afirmó que Boris fue el que disparó, escuchó 3 o 4 disparos aproximadamente. Expresó que vio como tiraban cosas de los departamentos, maceteros, solo les decía que dejaran de golpear a Emanuel. Repitió que bajó Boris y se efectuaron los disparos. Reiteró que cuando iban en el auto Felipe y Emanuel le dijeron que tenía impactos de bala, una le entró por el hombro y una está en el tórax, no lo sometieron a cirugía, en el San José le hicieron una radiografía y lo dieron de alta.

A la defensa de Santiago respondió que conoce a Felipe hace mucho tiempo, añadiendo que éste le comentó que había tenido una discusión por “el tema” que se estaba divulgando. Afirmó que ninguno de ellos portaba arma. Expuso que solo vio a Bryan y a Boris cuando se acercó, no está claro respecto a quién tiraba los maceteros de arriba. Repitió que conoce a Boris hace hartos años, es muy conocido. Expresó que de lunes a viernes era junior de una oficina contable y los fines de semana trabajaba en la feria y Boris era su proveedor, le vendía cosas, a él le dicen el diablo, las cosas que él vendía eran robadas de camiones, nunca se atrasó con un pago con él, siempre tuvieron buena relación, era conflictivo, pero con él nunca tuvo problemas. Reiteró que vio a Boris y escuchó uno o dos disparos. Consultado, respondió que no conoce a Brenda Morales ni María García, tampoco sabe de las amenazas previas.

Por su parte, **Emanuel Henríquez Salazar** exhortado a decir la verdad indicó que el 6 de diciembre de 2020 estaba en su domicilio, a eso de las 12:10 horas de la noche, llegó Felipe con Alonso en el automóvil, le comentaron el altercado que había tenido Felipe, le pidió si por favor lo podía acompañar a hablar con Jonathan, habían jugado fútbol, ubica a Bryan y a Boris, son familia conflictiva, de otras partes han llegado bastantes rumores. Expuso que ese día quisieron hablar con Johantan que se estaba burlando por la relación que tenía con la pareja de Felipe. Manifestó que

fueron a los Álamos, Felipe se estacionó, llegó a la parte trasera de reja eléctrica, se percató que Bryan estaba en entre el primer y segundo escalón del edificio con una cerveza y un papel blanco, abrió la reja, le dijo Bryan, miró para arriba y éste le empezó a dar golpes de puños, trató de defenderse, él cerró la reja que quedó totalmente cerrada. Relató que hay unos pasillos en los departamentos, un metro cuadrado en el primer piso, es súper corto, en ese momento estaba de puños y patadas con Bryan que lo acorraló contra una muralla, escuchó ruido en unos escalones, era Boris fue tanto el miedo que sintió, él estaba enojado, transformado igual que Bryan, Boris efectuó dos disparos, Bryan cayó al suelo, se lanzó un piquero a la pistola, tenía mucho miedo, se abalanzó sobre Boris forcejearon con el arma, Boris le decía garabatos, actuó y le pegó en los testículos a Boris, soltó el arma y quedó en sus manos y ahí Bryan lo agarró por atrás para quitarle la pistola, en un lapso de segundos, le dijo ábreme la puerta con el arma, se tiraron los dos sobre él, no le quisieron abrir la puerta, estaba en shock, necesitaba salir del lugar, percutió un disparo a Boris en la pierna, pero Bryan siguió dándole, le dio un manotazo en la cara, cayó el arma al suelo, Bryan se tiró sobre el arma, vio un basurero que estaba ubicado en la reja de altura de 2 metros, se subió a los basureros y cuando saltó se escucharon los otros disparos, corrió al vehículo Mazda, percatándose que Alonso llevaba un impacto en el pecho y le decía que no podía respirar.

A su defensa indicó que su domicilio queda en la comuna de Quilicura, momentos antes Alonso y Felipe se encontraban en calle las parcelas, esto es súper cerca, a menos de una cuadra de su casa. Refirió que estaba acostado en su domicilio con su mujer, y cuando le avisaron pidiéndole por favor que saliera, ahí Felipe le comentó que había tenido un altercado con Jonathan y lo que pasó en la fiesta, donde no estuvo. Expresó que se rumoreaba en el barrio que Boris andaba metido en cosas malas, “uno a la visual también se da cuenta”, ha recibido varios comentarios de las personas que habitan en las parcelas, le dicen que no se meta con ese tipo de personas. Afirmó que sería mentiroso si dice que son cosas ilícitas, pero eso rumoreaba, a Boris le dicen el diablo, no cree que haya sido bueno, ellos pasaban en sus camionetas con los amigos, en la población decían que no se metiera, porque mantenían armas. Refirió que los álamos es el edificio donde el fiscal señaló, llegó a la reja, son edificios de 5 pisos, era una puerta eléctrica que estaba junta, solo le dijo Bryan y éste se tiró contra él. Manifestó que la reja era mucho más alta, incluso se subió a unos basureros. Bryan estaba sentado con su celular con una botella de cerveza y un papel blanco, le dijo Bryan, y él cerró la reja, ahí quedó encerrado en ese metro cuadrado, una caja de fósforo y ahí le lanzó combos y patadas y escuchó los escalones cuando venía Boris bajando rápido, se dio la media vuelta y percutió los disparos, los escuchó, no lo vio, solo cuando se dio vuelta y vio el arma, Boris estaba transformado, o era su vida o la de él. Manifestó que se hace responsable de lo que cometió. Reiteró que Boris bajó donde estaban ellos en los pasillos, escuchó 1 o 2 disparos, cayó Bryan, y luego él, es muy corta la distancia, se apoderó del arma de fuego, cuando Boris le iba a dar con el arma, primero le advirtió a Boris diciéndole por favor “abre la puerta concha tu madre”, no la abrió y se abalanzaron sobre él, le disparó en la pierna, porque era muy corta la distancia, si lo hubiese querido matar le habría apuntado al pecho o a la cara, disparó para que abriera la puerta, luego cayeron los maceteros, fue un lapsus de segundos. Aseveró que Bryan se tiró al arma y cuando escapó se escucharon dos disparos y se subió al auto, no sabe quién percutió los otros disparos, porque estaba saltando la reja, su mirada fue a saltar la reja. Expuso que cuando Alonso se subió al vehículo se dio cuenta que estaba herido, Felipe lo fue a dejar y de ahí se fue con Alonso al centro médico, porque estaba ahogándose.

Contrainterrogado por el fiscal señaló que se llama Emanuel, pero nadie le dice rucio. Afirmó que Boris disparó hacia él, los primeros disparos fueron dentro del condominio, pero no le impactaron, de hecho el disparo pasó hasta una casa del primer piso, donde estaba apoyado, no sabe si le pegó al departamento. Acotó que realizó un disparo cuando

tuvo el arma en sus manos, perdió el arma cuando Bryan se abalanzó sobre él, porque iba a huir, forcejearon, el arma quedó en el piso y la tomó Bryan, ahí saltó la reja por los basureros. Repitió que Boris disparó dos veces, después él una vez.

A la defensa de Orellana respondió que Alonso no tenía arma de fuego, cuando llegaron a los álamos Alonso siempre estuvo afuera del inmueble. Reiteró que Boris disparó dos veces cuando estaba de puños y patadas con Bryan, luego él disparó una vez a Boris, cayó el arma, ahí escuchó uno o dos disparos.

A la defensa de Santiago manifestó que el arma nunca la había visto, solo en el momento en que Boris bajó del departamento. Afirmó que su intención era conversar con Jonathan. Señaló que el vehículo es un Mazda blanco, no recuerda si tenía los vidrios polarizados. Aseveró que no portaba armas. Se bajó él y Alonso.

Asimismo, **Felipe Nicolás Santiago Ramírez** expresó que estaba de cumpleaños el 7 de diciembre se iba fuera de Santiago, el jueves lo llamó su mamá para decirle que querían hacerle una convivencia, porque vivió casi toda su vida con ella, llegó el viernes a las 19:00 horas con su pareja, hijo, mamá, papá, primo, hermana, tía y en la casa de al lado se escuchaba música fuerte y gritos, les dijo que estaban en un cumpleaños desde las 15:00 horas. Expuso que a las 22:30 horas su pareja salió a comprar, escuchó que le estaban gritando, porque se comentaba que Bryan le estaba gritando y molestando, por un hecho, le decía "maraca culiá, maraca conchetumadre", lo enfrentó con golpes, en la casa estaba Johantan y Boris; se abalanzaron sobre él, arrojaron vasos, botellas, logró salir y se metió a la casa de su mamá, insultaban a su pareja, pasaron 5 minutos, durante 30 minutos no hubo ruido, su mamá y su tía viven solas, por el altercado quedaron asustadas e intranquilas, porque saben que ellos son conflictivos. Ahí dijo voy a ir a hablar con Johantan, porque lo conoce de toda la vida, quiso ir a conversar con él, en eso lo llamó Alonso para desearle buena suerte, le comentó lo que pasaba, le dijo que estaba en un bingo y lo pasó a buscar, alrededor de las 00:00 horas llegó Alonso le contó lo que había pasado y le dijo si podían ir a buscar a Emanuel, porque también conocía a Johantan, supuso que los ánimos estaban calmados, fueron a buscar a Emanuel, le contó, él dijo que se iba a bajar primero a decirle a Jonathan para que solucionaran el problema, se bajó Emanuel y Alonso, escuchó gritos y que se rompían cosas en el suelo, sintió 3 o 4 disparos, después vio corriendo a Alonso y Emanuel, Alonso se subió al volante, vio que tenía sangre, él manejó y lo llevo a un centro de salud y después se fue a su casa.

A su defensa indicó que conoce a Bryan desde que nació y Boris lo conoce desde que nació, fueron vecinos, su mamá es madrina de Bryan. Reiteró que ese día estaba celebrando su cumpleaños, no sabe quién es Verónica García y Brenda García, no las conoce. Nunca había tenido altercados con ellos, fueron vecinos, Boris siempre vivió ahí y Johantan desde que tenía 9 años.

Consultado, respondió que había sido un rumor que Johantan se había metido con su señora, tenían mucha cercanía, con Alonso y Emanuel son amigos. Expresó que Boris es conocido por ser problemático, estuvo preso cinco años por robo y tenía armas. Afirmó que su intención era conversar con Jonathan, se confió en el grado de amistad, quiso que Emanuel fuera un intermediario. Expuso que iban en el vehículo de Alonso que era un Mazda blanco, con vidrios oscuros, se bajó Emanuel y Alonso, sin armas. Consultado respecto al altercado con Bryan, respondió que salió Jonathan con Boris, porque estaban en el cumpleaños de la señora de Johantan, arrojaron vasos y botellas, pero después salieron sus papá, no le había tomado importancia al rumor, eso fue hace más de un año. Aseveró que nunca amenazó a Verónica y Brenda, porque no las conoce, solo conoce a Boris, Jonathan, Bryan y Kiara. Expuso que donde estaba no veía nada, solo escuchó. En el momento no notó que Alonso estaba herido, a las pocas calles, notó la herida.

Contrainterrogado por el fiscal, indicó que en la pelea en las parcelas con Bryan no había armas de fuego. Consultado, respondió que tenía los números de Boris y Jonathan, pero quería conversar con él, no lo vio, porque no se bajó del auto. Reiteró que escuchó tres o cuatro disparos.

**CUARTO:** Que de manera preliminar y para efectos de orden, es necesario destacar que conforme a la acusación descrita en el auto de apertura y lo señalado por el Ministerio Público durante el desarrollo del presente juicio, se le imputa a los acusados responsabilidad en calidad de autores de un delito de amenazas cometido en la comuna de Quilicura el día 6 de diciembre del año 2020 oportunidad en que según lo dispuesto en el presupuesto fáctico Felipe Santiago junto a Emanuel Henríquez y Alonso Orellana amenazaron de muerte a Bryan Riveros, señalándole que le iban a pegar unos balazos al igual que a su hermano Jonathan Díaz, estando afuera del inmueble ubicado en las parcelas 1251. Asimismo, se les sindicó como autores de cuatro delitos de homicidio simple, en grado de frustrado, en razón de las lesiones por arma de fuego causadas por los encartados a Boris y Bryan, ambos de apellido Riveros los que se encontraban en el edificio donde residían, ubicado en los álamos 918, además de los impactos balísticos que ingresaron al departamento 203 donde habitaban Brenda Morales y su progenitora María García. Esto por cuanto según se expresa en la acusación, luego del episodio ocurrido en las parcelas, Alonso Orellana, Emanuel Henríquez y Felipe Santiago se trasladaron hacia el domicilio de los afectados premunidos de armas de fuego lugar en el que dispararon en múltiples ocasiones.

Desde ya cabe señalar que el persecutor señaló que la discusión central del juicio radicaría en determinar si hubo o no concierto previo entre los acusados, de forma tal de estimar que debían responder como autores ejecutores de los ilícitos señalados, en los términos del artículo 15 n° 1 del Código Punitivo.

No obstante, desde un inicio la defensa de los tres encartados solicitó su absolución por falta de participación, señalando en lo medular que los hechos ocurrieron de una manera distinta a lo planteado en el libelo acusatorio, ya que Orellana, Henríquez y Santiago fueron agredidos por las víctimas. En subsidio solicitaron la recalificación al delito de lesiones menos graves y leves, tal como se explicará más adelante, pidiendo además la defensa de Santiago que éste responda en calidad de cómplice de dicho ilícito.

Es dable indicar que todos los acusados se posicionaron en el sitio del suceso ubicado en los álamos 618, comuna de Quilicura, sin perjuicio de lo señalado por cada uno respecto a lo que presenciaron e hicieron aquella noche, planteando en definitiva una hipótesis alternativa diametralmente distinta a lo reseñado en la acusación.

**QUINTO:** Que el delito de **homicidio** requiere para su configuración la realización de una acción destinada a matar a otra persona, el deceso de esta última y que dicha muerte sea imputable objetivamente a la conducta de un tercero, sin que concurra algunas de las circunstancias previstas en el numeral 1° de la misma disposición, correspondientes a lo que se ha entendido como homicidio calificado.

En cuanto al tipo subjetivo, la conducta típica del sujeto pasivo debe llevarse a cabo con dolo, esto es, con el conocimiento del riesgo jurídicamente relevante inherente al comportamiento típico para el bien penalmente tutelado de la vida humana independiente. De esta forma el sujeto activo debe conocer los elementos que caracterizan la conducta típica como generadora de un riesgo jurídicamente desaprobado que pone en peligro concreto la vida humana independiente.

En relación al grado de desarrollo del delito, el persecutor ha propuesto como concurrente una hipótesis imperfecta, a saber, la frustración, señalando que los sujetos pasivos no resultaron fallecidos por causas independientes a la voluntad de los agentes.

Por su parte, el **delito de amenazas** que se refiere el artículo 296 N°3 del Código Penal, sanciona al que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho. De la norma citada, se infiere que en el delito de amenazas no condicionales se atenta principalmente contra la seguridad individual del amenazado. La conducta de amenazar, consiste en dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a otro. Es así que el legislador sanciona la amenaza seria y que, además, por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho.

En cuanto a la seriedad, como requisito del tipo, importa que la amenaza debe existir, esto es, ser proferida o expresada manifestando la decisión de quien la realiza de llevarla a cabo, de lo que se sigue que la amenaza que se profiere en un momento de exaltación, no será delito. A su turno, la verosimilitud supone que por la forma y circunstancias en que se le señala a la víctima, sea para ella creíble su realización futura.

**SEXTO:** Que con el objeto de acreditar el presupuesto fáctico contenido en la acusación fiscal el Ministerio Público rindió prueba **testimonial y documental** junto con exhibir **fotografías** y el **registro de grabación de dos videos** a parte de los testigos. Así se contó con la declaración de **Boris Danilo Riveros Marinay**, cédula de identidad n° 11.739.357-7, casado, 52 años, conductor de camiones; **Bryan Felipe Riveros Torres**, cédula de identidad N° 20.329.009-8, 31 de octubre de 1999, soltero, independiente, estudiante; **Jacqueline del Carmen Torres Padilla**, cédula de identidad N°9.541.535-3, 58 años, casada, cocinera; **Jonathan Alexis Díaz Torres**, cédula de identidad 18.594.191-4, 29 años, empleado, **Kiara Riveros Torres**, cédula de identidad N° 22.126.211-5, 17 años, soltera, estudiante de primero medio; **Belén Escarleth Riveros González**, cédula de identidad N° 18.730.118-1, 20 años, soltera, independiente, estudiante; **Brenda Nicole Morales García**, cédula de identidad n° 21585110-9, 19 años, soltera, vendedora y **María Verónica García Díaz**, cédula de identidad n° 10.085.131-8, empleada, divorciada, todos con domicilio reservado por motivos de seguridad

Por último declaró el funcionario de carabineros **Camilo Manuel Ignacio Duarte Farías**, cédula de identidad N° 16.788.604-3, 18 de marzo de 1988, soltero, capitán con domicilio laboral en Travesía de los Vientos 029, Antofagasta

Así, **Boris Riveros** prestando juramento de decir la verdad indicó que su señora se llama Jacqueline del Carmen Torres, tiene dos hijos Bryan y Kiara Riveros. Su señora tiene tres hijos, Eduardo, Rodrigo y Johantan Alexis, todos de apellido Díaz Torres. Expuso que vive en un edificio en el quinto piso en la comuna de Quilicura. Refirió que Johantan convive con Belén Riveros González, hace tres años vivían en Av. Las Parcelas N°1251, Quilicura. Relató que el día 5 de diciembre de 2020 fueron al domicilio de su sobrina Belén que estaba de cumpleaños, estaba todo bien, hasta más menos la medianoche, salieron afuera para dejar un sobrino, escucharon a Felipe decir a viva voz que les iba a pegar unos balazos a Johantan por patas negras, Bryan se devolvió y le dijo a Felipe ¿por qué no podemos conversar las cosas como hombre y se termina el problema?, Felipe siguió y dijo que los iba a matar, tenía una pistola en el bolsillo, acto seguido llamó por teléfono a sus compañeros, chino y al rucio, pasó como media hora, escucharon afuera gritos, decían que iban a entrar, salieron a ver a la reja, afuera estaba Felipe, chino y rucio con la intención de entrar por la fuerza a la casa; su hijo Bryan, él, una sobrina y su esposa estaban en la puerta, para impedir que entraran, porque adentro había niños chicos y una cuñada estaba enferma, les tiraron botellas, piedras, a su sobrina le llegó un corte en la ceja, se calmó un poco la cosa, optaron por retirarse, salieron hacia su departamento cuando su esposa miró hacia atrás y le dijo que un auto blanco los venía siguiendo, pasaron a la comisaría, para dejar una constancia, llegaron se bajó Kiara, salió un carabinero, su hija dijo que querían dejar una constancia, porque un auto los

seguía, pero éste dijo que no podía hacer nada, porque para hacer una constancia tenían que haber lesiones. Manifestó que llegaron al condominio, entraron, subieron, Bryan bajó, él se sentó en la escala y escuchó que Bryan hablaba con alguien en el primer piso, vio al rucio con un jockey y un polerón puesto en la mano, diciéndole a Bryan que le abriera la puerta, su hijo le dijo para qué, y el rucio le dijo que iba al departamento donde hacen costuras; Bryan abrió la puerta, rucio entró se paró al frente y le dijo ¿vos soy el Bryan?, sí le dijo, sacó una pistola, pasó el carro y le pegó un cachazo en la cabeza, él vio cuando entró el rucio, bajó rápido las escaleras, lo vio y lo corrió para atrás, se lanzó encima, rucio disparó una vez, no le llegó, el segundo le llegó en la pierna izquierda, se fue encima del rucio para agarrarlo, perdió fuerza, rucio se encontró con Bryan y el rucio le disparó al Bryan y le pegó en la pierna a un centímetro del testículo. Indicó que estaban baleados y Bryan con el cachazo en la cabeza, el rucio trató de salir, pero no podía, porque la puerta estaba cerrada, al lado había tres tachos de basura para reciclar distintos materiales, se subió y saltó, cuando estaba intentando saltar apareció el chino y empezó a disparar más o menos cuatro veces. Aseveró que en total escuchó entre 8 y 9 disparos. Añadió que tiene diabetes, estaba perdiendo fuerza con la pérdida de sangre.

Consultado por el persecutor respecto a si conocía al rucio, indicó que no, al chino más o menos, compartía con el papá de él y a Felipe si lo conocía, de chiquitito, de la guata, añadiendo que la relación con él era buena, comía en su casa, jugaban con sus hijos, para la pascua se juntaban, bailaban, compartían. A la pregunta si sabe cuál es el motivo para que existiera este problema o cambio de actitud, respondió que por las juntas, le lavaron el cerebro, su pareja, por una especie de affaire que tuvo con Johantan, después se supo todo y empezaron con problemas. Indicó que ellos se fueron en un auto, estaba afuera, salió y se apoyó en otro auto, de ahí ya no se acuerda, recuperó la conciencia en el hospital a la mañana siguiente, fue al San José, no sabe si fue a un SAPU antes. Expresó que todavía tiene secuelas, los tres últimos dedos del pie los tiene doblados, no perdió sensibilidad, los tiene recogidos, no estuvo en reposo. Acotó que al segundo día tuvo que volver a trabajar. Manifestó que su hijo Bryan todavía tiene dolores, tuvo que irse a Paine y allá se veía en un consultorio, después su hija Kiara se fue con él, quedó loca, con crisis de pánico, escuchaba ruidos y lloraba. Consultado, respondió que Felipe estaba en el auto, porque estaba tocando la bocina.

A la defensa de Orellana reiteró que Felipe decía que le iba a disparar a Johantan, estaba en el antejardín y él en el patio, Jonathan había llegado a saludar a su sobrina, pero se había ido, se fue antes de que empezaran las amenazas, les tiraron botellas y su sobrina Constanza resultó lesionada, él resultó lesionado en la ceja. Explicó que carabineros no vio su lesión, no habló con ellos, habló Kiara. Añadió que Alonso disparó hacia adentro, no al aire.

A la defensa de Henríquez, contestó que vio dos armas, el rucio le disparó a Bryan y el chino disparó de afuera. Ante esto con el objeto de evidenciar contradicciones, el defensor le exhibió declaración prestada el 17 de febrero de 2021, oportunidad en que declaró "ante la situación Bryan se abalanzó sobre el rucio, que le lanzó la pistola al chino que disparó". En estrados indicó que Emanuel tenía un arma, se la pasó para salir del lugar, cada uno tenía su arma, estaba con una bala, desde afuera disparaba hacia adentro, un disparo impactó en la puerta del departamento y salió por la ventana, Bryan tuvo un impacto de bala y un cachazo en la cara.

A defensa de Santiago indicó que Felipe portaba un arma, afuera en el bolsillo, la parte de la cacha se le veía, ahí esa arma no fue ocupada, no sabría decir que la percutió Felipe en los álamos. Aseveró que Felipe quiso atentar contra su vida en el momento que llamó a sus compañeros, cree que lo pensó más de una vez. Expresó que lo llevaron a un SAPU nuevo, que no recuerda, porque despertó en el hospital San José. Agregó que nunca constató lesiones en el Servicio Médico Legal.

Al tribunal aclaró que en esa época Johantan vivía en las parcelas con Belén.

A su vez, **Bryan Riveros** prestando juramento de decir la verdad indicó que esto partió en un cumpleaños de Belén Riveros, que es su prima, en calle las parcelas 1251, Quilicura, empezó por un altercado de Felipe Santiago, que fue su vecino toda la vida, con su hermano Johantan, supo que éste estaba con ellos, porque había llegado de sorpresa al cumpleaños. Señaló que esto fue el 5 de diciembre del año 2020, pasado la medianoche, Felipe se dio cuenta que había ido Jonathan, empezó con insultos, gritos, amenazas de muerte hacia su hermano y todos los que estaban en la casa, seguidamente llegó Alonso Orellana, alias el chino y el rucio que es Emanuel Henríquez,

Detalló que en la celebración estaba junto a Boris Riveros, Jacqueline Torres, Kiara Riveros, Anais, Rosa Astete que está fallecida y parte de la familia. Sostuvo que el rucio llegó en moto y Alonso alias el chino, en un auto, a Anais Riveros le hicieron un corte en la ceja, a Boris le causaron daños con los vidrios, botellas y piedras. Expresó que para evitar cualquier problema decidieron irse a su domicilio, los siguió un auto blanco, pasaron a la comisaría a hacer la denuncia, pero no pudieron, porque no había constatación de lesiones, al llegar iba a salir con unas amigas, bajó y apareció Emanuel diciendo que iba a las costuras del segundo piso, le abrió la puerta, le preguntó si era Bryan y le disparó, la puerta de la reja se cerró, quedó encerrado con ellos, le pegó un cachazo en la cabeza, bajó Boris Riveros, de ahí llegó el chino a disparar por afuera, Felipe tocaba la bocina al interior del auto, eran los mismos que iban en el auto. Expuso que jamás había visto a Emanuel Henríquez, no tuvo opción de ver su cara, a Alonso lo había visto un par de veces.

Reiteró que le abrió a Emanuel que le dijo que iba a las costuras quien le disparó apenas le preguntó si era el Bryan, después le pegó un cachazo en la cabeza, le llegó en el muslo de la pierna izquierda con salida de proyectil. A su papá fue en la misma pierna, cerca de los testículos. Indicó que tuvo que cambiarse de domicilio, estuvo tres meses sin trabajar, seguido con los traumas, algún sonido lo dejaba como si estuviera en el momento, su papá quedó con cojera, porque a los días tuvo que salir a trabajar y no pudo hacer reposo. Expresó que vecinos del sector los llevaron al SAPU de la plaza de Quilicura y de ahí los derivaron al Hospital San José, le hicieron una curación, porque llegaron por balacera, entonces la atención no fue la mejor, estaba junto a su papá en ambos lugares.

Afirmó que vio al chino disparar, vio todo, fue en primera persona, vio cuando llegó el rucio con su arma y luego el chino con un arma, añadiendo que en las parcelas Felipe también tenía un arma en el bolsillo. Refirió que Emanuel estaba a un metro de distancia y con el chino un metro y medio aproximadamente. Sostuvo que fueron entre 8 o 10 disparos. Consultado, respondió que no hubo más personas dañadas, pero hay un impacto de bala en los peldaños de la escalera, a otra vecina del segundo piso, le atravesó la puerta, living-comedor, baño, habitación y salió por la ventana. Señaló que esto terminó cuando se retiraron del lugar y los vecinos le prestaron ayuda. Explicó que en la entrada hay basureros de reciclaje, de ahí salió Emanuel de la torre, mientras el chino estaba afuera y se sentían los bocinazos. Ante esto el persecutor exhibió el mismo **registro de video**, señalando el testigo que se observa el auto blanco que llegó al domicilio, se bajó el chino Alonso y el rucio Emanuel, y Felipe Santiago tocaba la bocina todo el rato. Aseveró que es el mismo auto que llegó a las parcelas. Indicó que el chino estaba afuera, apuntando con la mano izquierda hacia arriba, se ven tirando plantas y maceteros, en el departamento estaba su hermana Kiara, Jacqueline, Johantan y Belén Riveros, se ve al rucio saltar e irse en el auto.

Luego el fiscal incorporó parte del set de **16 fotografías**, refiriendo deponente que en la **N° 1** se observa la torre donde vive con su familia, su departamento está arriba. Indicó que el disparo lo recibió en la entrada del edificio al igual que su papá; **N° 2** corresponde a los basureros donde el rucio saltó y el lugar donde ocurrió todo; **N° 3** se observa el lugar donde la escalera recibió impacto, en la muralla también; **N° 4** se aprecia el disparo en el segundo peldaño de

la escalera; N° 5 disparo del peldaño; N° 6 corresponde a la puerta de su vecina, por donde entró el disparo y atravesó la puerta.

A la pregunta si antes de este incidente había tenido algún problema con estas personas, respondió que con Emanuel y Alonso nunca tuvo algún tipo de relación, precisando que Felipe Santiago es vecino de toda la vida, su mamá es su madrina. Expresó que su familia son buenas personas, no tienen armas, son gente de trabajo.

Contraexaminado por la defensa de Orellana indicó que Johantan estaba en el patio trasero y Felipe asomado en la pandereta, empezó a tirar insultos y garabatos, el regalo era Jonathan, pero se retiró después que Felipe lo increpó. Acotó que le tomaron declaración a Paine. Ante esto con el objeto de evidenciar contradicción la defensora pública le exhibió declaración prestada con fecha 18 de febrero de 2021, oportunidad en que éste indicó "que durante el lapso que discutíamos, escuchó que Felipe decía vengan cargados acá está el Johantan, pero mi hermano solo fue a dejar el regalo y se fue de inmediato, antes que sucediera todo el altercado Jonathan se retiró". En estrados indicó que Alonso y Emanuel junto con Felipe y Cinthya pareja de Felipe lanzaron botellas y piedras, si bien estaban atrás, había un pasillo que mostraba la calle. Anais Riveros quedó con un corte en la frente y Boris Riveros, con una lesión en la cara, no sabe si es botella o piedra, tuvo un corte en la ceja, previo al disparo. Expuso que se retiraron y fueron a la comisaría, se fue en un radio taxi Jacqueline, Kiara, Boris y él, Boris también tenía lesiones, pero no les acogieron la denuncia.

Reiteró que Emanuel le disparó a él y a Boris, vio a Alonso disparar desde afuera de la calle, apuntaba en más de una ocasión, fueron al SAPU y después al hospital San José, no hicieron la denuncia, porque carabineros no les hizo ninguna pregunta. Sostuvo que la denuncia la hizo su padre, no sabe en qué fecha, sabe que con el teniente que le tomó declaración hizo los trámites.

A la defensa de Henríquez indicó que Emanuel le disparó y también a su padre, añadiendo que debe haber disparado en más de una ocasión. Su papá no manipulaba ningún arma de fuego, no sabe si Alonso fue herido, solo vio mucha sangre al interior de la torre que era la que perdió él y su papá, éste es diabético y se desmayó en la vereda de la torre, sabe que un vecino los llevó en su camioneta al SAPU Rodrigo Rojas, llegaron después de la medianoche, en la madrugada del 6 de diciembre cerca de las 3:00 am, al otro día despertó y estaba en el San José, luego llegó el médico y como el proyectil había salido, no se requirió operación, al igual que su padre. Indicó que se fue a Paine por miedo a represalias y para recuperarse tranquilo, siguió con controles en la posta de Huelquén, se hacía limpieza y lavados en su domicilio. Expresó que trabaja de manera independiente, ejerce ventas, es comerciante ambulante, se demoró tres meses en recuperarse. Manifestó que no fue citado al Servicio Médico Legal para constatar lesiones. Añadió que su padre estuvo dos días de reposo.

A la defensa de Santiago indicó que la madre de Felipe es su madrina, lo conoce de toda la vida, se criaron juntos. Consultado respecto a si cree que Felipe tenía la intención de atentar contra su vida y la de su familia, respondió que desde que conoció a esa mujer sí, porque tuvo la oportunidad de hacerlo diferente, pero en su cara le ofreció balazos, obviamente tenía la intención, pero no se concretó. Señaló que vio disparar al rucio y al chino, también vio a Felipe al interior del auto, con la adrenalina salió después detrás del auto, los vio y le dijeron que iba a volver a cobrar.

Explicó que la gente que grabó el video los conoce, no sabe si salió corriendo, pero detrás de ellos, los vidrios son polarizados, pero se ve hacia adentro. Repitió que en las parcelas Felipe tenía un arma en su bolsillo, las conoce, existen películas, series, muchas formas de conocer un arma, hasta niños de cinco años saben lo que es un arma, pero no fue utilizada, pero la mostró, era una pistola, los tres portaban armas.

Al tribunal aclaró que la mujer a que se refería es Cinthya Schyte que es la pareja actual de Felipe Santiago.

Igualmente **Jacqueline Torres** prestando juramento de decir la verdad indicó que está casada con Boris Riveros Marinay, tiene cinco hijos, Luis Eduardo, Rodrigo Alejandro y Jonathan, de apellidos Díaz Torres, además de Bryan y Kiara, ambos de apellido de Riveros Torres. Expresó que iban al cumpleaños de su sobrina en las parcelas, Johantan había tenido un problema con Felipe por una polola de él, éste le había prohibido a su hijo acercarse a las parcelas, pero quiso ir a dejarle un regalo, estaba lleno de niños, había una señora inválida, ahí Felipe salió a echar groserías y a amenazar que lo iban a matar, salió Bryan, el papá de Bryan y ella a fumarse un cigarro, Felipe estaba como loco desorbitado, llamó a su mamá que estaba afuera, le dijo ¿para qué iban a terminar mal?, la mamá de Felipe le suplicó que se calmara, echó a la mamá para adentro, apareció el tal rucio, haciéndose el loco, Felipe empezó a llamar al chino y dijo voy a matar a tu hijo, por lo que había pasado con su polola, y Alonso que es el chino, empezó a tirar botellas y piedras para la casa, a una sobrina le llegó un pedrazo en la cara, no quiso hacer denuncia, después Felipe les dijo que se fueran a cargar, su hijo se fue con Belén y sus hijos a su casa, decidieron salir de ahí, salió y pidió que por favor cortaran la cuestión, le dijo al chino que había una persona inválida y niños, él dijo que no, se fue en un vehículo del cuñado de Belén, notó que un Mazda blanco, con el chino, rucio y Felipe los seguía, fueron a la 49° comisaría de Quilicura, le dijo a un carabinero lo que estaba pasando, pero él no tomó atención, porque había que constatar lesiones, se fueron a su casa, en su edificio hay una reja de entrada y salida, sabía que los iban siguiendo, él sabía dónde vivía, pero no el lugar exacto, ellos entraron por la salida, sabía que estaban esperando, subió a su departamento, Bryan iba bajando donde una amiga y sintieron un balazo; Boris bajó corriendo y estaba la "tole tole", el rucio había sacado un arma y le había pegado, empezó a disparar como loco y quedó atrapado adentro, vio el auto, vio a Felipe y se bajó el chino con otra pistola y empezó a disparar y Felipe Santiago se quedó adentro. Afirmó que Bryan estaba herido, le habían pegado un balazo, Boris bajó y empezó a forcejear con el rucio, logró pasar la reja y ahí antes de salir le pegó el balazo a Boris. Al fiscal reiteró que en la celebración estaba Bryan, Kiara, Boris, una familia de Lampa, primos de Belén, la abuelita, Rosa González que está fallecida, Constanza Riveros, Abraham Torres, Nicole, Jesús y cinco o seis niños. Acotó que Belén Riveros es la pareja de Jonathan.

Consultada explicó que Felipe tenía amenazado a Jonathan que no se acercara a las parcelas, además en su cara le dijo que se lo iba a pitear. Expuso que vio al rucio, cuando Felipe le dijo que iba a matar a tu hijo, apareció el chino Orellana en el Mazda blanco, bajó del auto y comenzaron a atacar la casa con piedras y botellazos en las parcelas. Indicó que el cumpleaños era de Belén. Sostuvo que Felipe le dijo al chino que se fueran a cargar, subieron al auto, ahí se fue Jonathan con Belén y los niños, era el 6 de diciembre como a la 1:00 de la mañana. Reiteró que en la 49° comisaría no los tomaron en cuenta, luego se fueron a los álamos, los seguían cuando venían de la plaza a la comisaría, para llegar a su casa. Detalló que vive en el 5 piso, primero escuchó gritos, inmediatamente bajó Boris, escuchó los balazos en cosa de segundos. Resultó lesionado Boris y Bryan, ambos en las piernas, y además Bryan tuvo puntos en la cabeza, porque rucio le pegó un cachazo con la pistola. Afirmó que tenía visión, tiraron los maceteros con plantas para defenderse. Afirmó que vio al chino bajarse con un arma y cuando el rucio quedó atrapado, Felipe tocaba la bocina y empezó a salir la gente de los alrededores. Ante esto, el fiscal exhibió contenido de **imágenes de video** (contenido en el n° 1 del acápite otros medios de prueba del auto de apertura), señalando la testigo que ahí el chino se bajó de la puerta, Felipe tocó la bocina, se ven los maceteros, Felipe nunca se bajó del auto, tiraban plantas, porque no tenían como defenderse. Repitió que Felipe tocaba la bocina todo el rato, para que se subieran al auto, precisando que el rucio se pasó por arriba de la reja, se ve al chino, ahí se ve al rucio saltar. No se escuchan más disparos después que se fueron. A continuación el fiscal exhibió parte del **set de 16 fotografías** (contenido en el N° 4 del acápite otros medios de prueba) señalando la señora Torres que la **N° 1** corresponde a la torre donde vive, esa es la

entrada y la vuelta hacia la izquierda que está la salida. Expresó que el rucio saltó por la reja donde hay unos tachos de basura para el reciclado. Acotó que el disparo dio al segundo piso, hasta la cabecera de la niña; **N° 2** se ve el quinto piso; **N° 3** indicó que está lleno de balas, en el suelo, escaleras y puerta de la señora del segundo piso; **N° 4** corresponde a una bala en la escalera; **N° 5** detalle de bala en escalera; **N° 6** se ve un balazo en la parte de arriba de la puerta; **N° 7** detalle del balazo; **N° 8** balazo en pared de una casa; **N° 9** balazo en una pared; **N° 10** balazo en el baño de la vecina; arriba de la tina del baño; **N° 11** se aprecia un impacto de bala; **N° 12** se observa un dormitorio y un balazo en la pared cerca de la cabecera de una cama. Añadió que esa noche la niña se fue a dormir con su mamá, pero dormía ahí; **N° 13** cortina con un balazo; **N° 14** balazo en la cortina de la vecina; **N° 15** se aprecia el impacto de bala en la ventana; **N° 16** corresponde a un balazo en una ventana. Indicó que conoce a Felipe Santiago desde pequeño, añadiendo que Boris no tenía armas de fuego.

Contrainterrogada por la defensa de Orellana, indicó que se fueron cerca de la 1:00 de la mañana cuando los siguió el auto blanco Mazda, de las parcelas a su casa se demoraron minutos, primero fueron a carabineros, después ese auto los siguió al domicilio e ingresaron por el lado izquierdo, porque Felipe había estado en su casa, al llegar subieron al departamento, tenían la puerta abierta, Boris estaba sentado en la escalera.

A la defensa de Henríquez contestó que salió de las parcelas, los seguían, fue a la 49° ellos se quedaron atrás, les dijo a carabineros que los venía siguiendo, se retiraron y se fueron a su casa, llegaron en media hora. Afirmó que en el auto Mazda siempre estuvo Felipe, el rucio y el chino.

Manifestó que cuando esto empezó y Felipe salió a hacer escándalos, llamó al rucio y llegó en una moto, que la entró a la casa del papá de Felipe. Expuso que nunca se le ocurrió que iba a pasar algo así, eran vecinos, lo vio crecer. Manifestó que el cuñado de Belén los fue a dejar a su casa, eran 4 y se fueron al quinto piso, Bryan estaba en el quinto piso, bajó donde una amiga a pedirle cigarras, que vive en la segunda torre en la entrada del condominio, ella vive en la cuarta, escuchó los disparos, bajó Boris, luego bajó su hija y ella, después de escuchar el disparo. Expresó que Boris estaba forcejeando con el rucio, que quedó atrapado, ella lloraba, pedía auxilio, bajó la escalera y se quedó en el segundo piso, cerca de su esposo había un charco de sangre, su hijo con la cabeza rota, solo pidió ayuda, un vecino se lo llevó, porque su marido es diabético y estaba descompensado. Aclaró que bajó. Acotó que no lanzó maceteros hacia abajo, los vecinos lo hicieron. No tiene idea que el chino recibió disparos.

A la defensa de Santiago indicó que es primera vez que su familia tuvo un altercado con Felipe, la relación era buena, su mamá es la madrina de Bryan y el papá de Bryan es amigo de la familia y de todo su entorno. Sostuvo que todo esto fue por una mujer, le dijo a Felipe piénsalo bien, voy a matar a tu hijo, eso le respondió. Reiteró que vive en el 5 piso, Boris estaba en el cuarto piso sentado, esperando a su hijo que fue a buscar cigarras. Detalló que primero se bajó el Rucio y chino, Felipe se quedó en el vehículo, tenía la puerta abierta, no lo vio manipulando un arma. Bryan es su hijo y Boris es su esposo. Consultada respecto a qué pasó con las lesiones, respondió que a Bryan lo mandó a Paine, porque no podía caminar y Boris salió a trabajar, porque llevaba dos días en ese trabajo.

En virtud del artículo 329 del Código del Ramo a la defensa de Emanuel indicó que su marido quedó cojo, porque no pudo tener reposo, porque llevaba dos días trabajando.

También **Jonathan Díaz Torres**, prestando juramento de decir la verdad indicó que en el 5 de diciembre del año 2020 le celebraron el cumpleaños a Belén Riveros, su pareja, en Avenida las parcelas N° 1251, Quilicura, llegó de sorpresa como a las ocho de la tarde, el cumpleaños había empezado a las 6, se fijó que Felipe miraba por la pandereta, porque se enteró, no había ido, porque había habido problemas, Felipe salió a alegar, salió su padrastro y su hermano, empezó a decir que lo iba a matar, que le iba a pegar un balazo y que iba a llamar a sus compañeros,

empezó una discusión, llamó a sus compañeros, en ese momento pasó un rato, apareció Alonso con otro compañero de Felipe, querían entrar y balearlo, salió su cuñada le llegó un “camotazo” o piedra a ella y a su padrastro le llegó un combo o un palo, les dijeron que iban a cobrar, que era patas negras y que iban a cobrar en los álamos, andaban en un auto Mazda blanco de Alonso, ellos se fueron y en ese momento también se fue a su casa de su mamá donde vivía, llegó con su pareja y dos hijos, subió al quinto piso, dejaron a los niños en las piezas, apareció su padrastro, mamá, hermano y hermana, se quedó en el balcón preocupado, de repente vieron que entraba gente, una persona quería entrar a la torre que se abría con un botón y se cerraba, vio a su hermano y a un cabro que nunca había visto, Felipe también había amenazado a su hermano, porque había dichos cosas de su pareja, esa persona le dijo ¿vos soy el Bryan? y le pegó un balazo en el pie, y a su padrastro también, forcejearon, las balas se le arrancaron por todos lados, para otras casas, tiró plantas con su hermana, Alonso estaba afuera con un revolver disparando para adentro, su padrastro tenía encima al otro niño, Felipe manejaba el auto, eran los mismos que habían salido de las parcelas, la reja se cerró automáticamente y el tipo que estaba adentro no podía salir, tiró una pistola, Alonso la agarró y saltó, Felipe tocaba la bocina, empezó la gente a salir decían que estaban baleando la torre, porque fueron muchos balazos, el tipo se arrancó, se subieron al auto y huyeron. Refirió que bajó y le hizo un torniquete a su padrastro, lo subieron a una camioneta con un vecino y los llevaron a la Posta, su padrastro llegó desvanecido, ahí los atendieron y los llevaron a la urgencia del San José, se devolvió a su hogar, pasaron los días, siguió recibiendo amenazas de parte de intermediarios y conocidos que le decían que lo iban a matar.

A fiscal indicó que su pareja se llama Belén Riveros, añadiendo que el cumpleaños fue el 5 de diciembre, pero la balacera fue el 6. Consultado respecto a por qué había tenido un problema con Felipe, respondió que se involucró con su pareja, dejó de ir para evitar problemas, por “ese tema” se rompió todo y dejó de ir para allá. Señaló que su padrastro es Boris Riveros, su hermano es Bryan Riveros, su cuñada Anais recibió un corte, su mamá se llama Jacqueline Torres. Expuso que en el balcón vio a su hermano y en el balcón estaba con Kiara Riveros. Añadió que después de lo que pasó con su pareja, recibió mensajes de amigos en común que le decían Felipe te va a pegar un balazo.

Contrainterrogado por la defensa de Orellana, indicó que en el balcón estaba su mamá, su hermana y él, y ella gritaba. Después del SAPU fueron al Hospital, parece que su mamá pasó a denunciar, pero no los pescaron. A la consulta si después hicieron la denuncia, respondió que no estaban, él no hizo ninguna.

A la defensa de Henríquez respondió que Boris y Bryan estuvieron una noche en el centro asistencial y al otro día les dieron de alta.

A la defensa de Santiago contestó que conoce a Felipe de los 4 o 5 años. Consultado respecto a si cree que Felipe tuvo la intención de atentar contra su vida, respondió que sí, añadiendo que las amenazas fueron constantes, se involucró con gente mala, se interpuso su hermano y le pegaron en el pie, si su padrastro no agarra al rucio, hubiesen seguido disparando y eso que habían niños. Expresó que el día de los hechos no vio a Felipe con un arma, pero las amenazas se concretaron. Reiteró que no vio a Felipe percutar ningún arma, estaba en el auto, pero el problema era él, los mandó, conocía a Alonso del colegio, eran compañeros desde chicos. Repitió que a su padrastro y Bryan los dieron de alta al día siguiente y no concurrieron al Servicio Médico Legal.

Igualmente, **Kiara Riveros Torres**, expresó que su mamá se llama Jacqueline Torres y su papá es Boris Riveros, tiene cuatro hermanos Luis y Rodrigo Díaz, Bryan Felipe Riveros y Jonathan Díaz Torres, este último está comprometido con Belén Riveros, que es su prima. Sostuvo que el 5 de diciembre con su familia se fueron a la casa de su prima a celebrar su cumpleaños, su papá, su hermano Bryan, mamá y ella, Johantan llegó por un momento a dejar

un regalo y se fue. Expuso que Felipe se asomó por la pandereta, se enloqueció de rabia, y Cinthya la pareja de él empezó a decir cosas, había un primo de Lampa, los fueron a dejar con Boris, vieron a Felipe que decía que vinieran cargados, Cinthya le decía que Jonathan tenía que irse, Felipe discutió con su hermano Bryan, tenía un arma en el bolsillo del pantalón, le dijo a Bryan que era un maricón, que iba a matar a Jonathan y a él, él siguió hablando por teléfono, salió su mamá para hablar con la mamá de Felipe pidiendo que por favor pararan, su mamá también le rogó, en ese momento miraron y en la vereda de la calle había un sujeto en moto, Emanuel o rucio, luego llegó Alonso, se acercaron a Felipe, ellos querían entrar a la casa para sacar a Johantan, comenzaron a tirar piedras, botellas, a su prima, hermana de Belén se le rompió la ceja, a su papá se le hizo un rasguño en la cara, dijeron que iban a volver con pistolas, se fueron. Manifestó que Belén se fue con Jonathan, llamaron a carabineros, se fueron de ahí, apareció el chino en su auto blanco acompañado de Felipe y Emanuel, volvieron a discutir, su papá le dijo que pararan la cosa, Felipe defendió a su mujer diciendo que iban a matar a Johantan por el *affaire* pasado y Bryan por meterse, ellos se fueron y estaban a la altura de las torres, cuando su mamá se dio cuenta que los iban siguiendo en el auto blanco. Explicó que en la comisaría habló con el carabinero que les dijo no podía hacer nada, se fueron a su casa, todos subieron al 5 piso, su hermano Bryan y papá quedaron en las escaleras, pasaron 5 minutos, se escucharon balazos, gritos de Belén que cerraran la puerta del edificio, salió estaba su mamá, Jonathan y ella en su balcón, vio a Emanuel arriba de la reja con la mitad del cuerpo, el chino disparaba hacia arriba, le disparó a su papá y su hermano estaba sangrando, tiraron plantas, fueron muchos disparos, como su papá y Bryan estaban con disparos, lo soltaron y cayó al otro lado de la reja, escaló los tarros de basura, estaba lleno de sangre y tierra, su papá estaba desvanecido en el suelo y Bryan herido, se los llevaron en una camioneta, fueron a un servicio de urgencia nuevo, los trasladaron al Hospital San José, los llevaban tapados con aluminio de pies a cabeza.

Interrogada respondió que al cumpleaños de Belén fueron a las 6 de la tarde, pero estos hechos comenzaron después de las 12 de la noche, por ende es el 6 de diciembre. Expresó que Felipe miraba por la pandereta que divide las dos casas, al lado izquierdo estaba la casa de Felipe, vio que estaba Jonathan y ahí empezó todo el problema, cuando salieron y les dijo vengan cargados, llegó Emanuel en moto y Alonso en un Mazda blanco, Johantan y Belén se fue antes que ella y su familia, 10 o 15 minutos después se fueron, se dieron cuenta que el auto los seguía y en un semáforo vio que estaba Alonso, Felipe y Emanuel.

Consultada respecto a que vio desde el balcón, contestó que a su papá y Bryan agarrando a Emanuel que estaba con la mitad del cuerpo sobre la reja tratando de salir y Alonso disparaba hacia adentro. Expresó que en la baldosa del primer piso hay un disparo, en la puerta de una vecina del 2 piso también. A Felipe lo vieron sentado al lado de Alonso, pero cuando comenzaron los disparos estaba tocando la bocina. Expuso que conoce a Felipe hace muchos años, era parte de la familia, a Alonso no lo conocía ni a Emanuel tampoco.

A la defensa de Orellana, respondió que Johantan estaba en la casa cuando Felipe empezó con las amenazas, lanzaron botellas y piedras, ahí se fue Jonathan con Belén, luego de 15 minutos ellos volvieron. Afirmó que en el balcón estaba con Johantan y su mamá, en el quinto piso.

Contrainterrogado por la defensa de Henríquez, indicó que su padre y Bryan trataban de retener al rucio que tenía un arma, que se cayó al otro lado al momento que saltó y Alonso también tenía un arma, pero tomó la que se cayó al suelo. Aseveró que solo lo vio manipulando un arma. Consultada, respondió que no sabe si Alonso sufrió algún impacto balístico, no vio a otros vecinos con armas de fuego, solo llegaron a socorrer.

A la defensa de Santiago reiteró que a su papá lo llevaron a un centro de urgencia nuevo y de ahí los trasladaron al Hospital San José, a los dos días su papá estaba trabajando de nuevo. Reiteró que Bryan y Boris trataron

de retener a Emanuel después de los disparos, habían llamado tantas veces a carabineros, ambos tenían disparos en las piernas, cuando ellos se fueron su hermano Bryan corrió detrás del auto.

A su vez, **Belén Riveros** prestando juramento de decir la verdad indicó que Felipe Santiago, Alonso y “el Henríquez” fueron al domicilio de su suegra y balearon a su tío Boris y su primo Bryan, se enteró porque estaba ahí. Indicó que está de cumpleaños el 3 de diciembre, su familia le organizó una fiesta para el 5 de diciembre, su papá invitó a Johantan que había tenido un altercado con Felipe por una aventura que tuvo con la pareja de éste. Expuso que Johantan Alexis Díaz Torres llegó alrededor de las ocho de la noche a Avenida las parcelas N°1251, su papá se llama Waldo Riveros. Relató que pasadas las 12 de la noche, Felipe se asomó por la pandereta, les dijo que tuvieran cuidado, salió Jacqueline Torres, Boris Riveros, Kiara Riveros, y Bryan Riveros, se quedó adentro con los niños, también, Jacqueline habló con la mamá de Felipe, estaba su abuela que estaba postrada, empezó la discusión, llegó Emanuel en moto diciendo qué había pasado con Felipe, Alonso Orellana le pegó a su cuñado, él llegó en un auto blanco, prefirió irse con Johantan y sus hijos, detrás se fue su suegro, con Kiara, Boris y Bryan, llegaron bien a la casa, subieron al 5 piso en los álamos, se sentaron en el living, hablaron, a los cinco o diez minutos llegó Jacqueline y dijo que los venían siguiendo el auto de Orellana, ahí bajó Bryan a ver a una amiga, llegó Henríquez, le preguntó por las costuras y Bryan le abrió el portón, le dijo ¿tu soy el Bryan?, él dijo que sí y le disparó, con toda la intención de subir al quinto piso y matar a Johantan enviado por Felipe.

Expuso que Felipe dijo que iba a matar a Johantan por patas negras, primero estaba él solo, después llegó Henríquez en moto, después Orellana, se formó una discusión, se fueron en un auto y ahí decidieron irse. Jacqueline habló con la mamá de Felipe, diciéndole por favor que no siguiera. Manifestó que Felipe era su vecino del lado, le dicen el mono, su apellido es Santiago, llegó a los 9 años a vivir a las parcelas, tenía muy buena relación con la familia Riveros, a Alonso lo conoció en el colegio, le dicen el chino y a Henríquez de pasada, le dicen el rucio. Consultada, respondió que Jacqueline le dijo que los siguieron por Marcoleta o Las Torres, además su primo le comentó, ella seguía arriba con sus hijos, había un cartel en el segundo piso de costuras.

Interrogada respecto a qué paso después de que Bryan intentó ir donde su amiga, respondió que el rucio le dijo ¿tú eres Bryan? y le tiró un tiro en los pies, escuchó el disparo, se fue a la pieza a ver a sus hijos, no sabe de Jonathan, estaba con ellos sí, pero no sabe que hizo. Añadió que desde la pieza de los niños sintió gritos y disparos, a los menos 8 o 10. Acotó que Boris Riveros resultó lesionado, en el muslo y Bryan no sabe, pero también en la pierna. Expuso que entre el primer y último disparo, no sabe cuánto tiempo transcurrió, para ello fue eterno.

Contraexaminada por la defensa de Orellana, indicó que Jonathan nunca discutió con Felipe, llegó alrededor de las 8 de la noche, Felipe se asomó por la pandereta, ahí salió Jacqueline, Boris, Kiara, Bryan, Jacqueline le dijo a la mamá de Felipe, Eugenia, dile a tu hijo que pare, Felipe estaba alterado diciendo que iba a matar a Jonathan, primero llegó Emanuel en moto, Orellana le pegó a su cuñado Abraham, al otro día estaba con el ojo marcado, esto lo vio. Indicó que al departamento llegó primero ella y su familia y después Jacqueline, cuando Bryan bajó estaban todos en el departamento, después bajó cuando sintió los disparos, salió cuando se asomó por el balcón vio a Boris y a Bryan herido y comenzaron a tirar las plantas, con Kiara, Jacqueline, pero hartos lo hacían, desde el quinto piso, para que Orellana dejara de disparar.

A la defensa de Henríquez, indicó que su primo Bryan le contó lo que había pasado, ella estaba arriba. Reiteró que se asomó al balcón y Boris y Bryan estaban heridos, pero Orellana les disparó, lanzó maceteros con Kiara y Jacqueline y unos vecinos. Afirmó que en ese momento vio a Boris herido con Bryan y Henríquez quedó atrapado

adentro de la torre, Boris no andaba con arma de fuego. Expuso que conoce a Alonso, es el chino, no sabe si le ocasionaron heridas por bala, no tenía idea, lo más probable que le haya rebotado una bala, con todos los tiros.

A la defensa de Santiago reiteró que Boris iba con Jacqueline, Bryan y Kiara, añadiendo que Jonathan llegó a las 8 de la noche y esto fue pasado las doce de la noche.

Al tribunal aclaró que su pareja es Jonathan Díaz y Boris es el padrastro de Johantan Díaz.

Por su parte, **Brenda Nicole Morales García**, prestando juramento de decir la verdad indicó que el día de la balacera fue a comprar con su mamá, porque era navidad, volvieron y estaban envolviendo los regalos y a las 2:00 am se fueron a acostar y los cinco o diez minutos, escuchó un balazo y después varios balazos, se escondieron, tienen 5 gatos, los agarraron, porque corrían por toda la casa, se escondieron hasta que pasaran, se escuchaban gritos y balazos. Indicó que esto ocurrió el 6 de diciembre de 2020, vive en el segundo piso del departamento que da justo a la escalera, bajo la entrada, si abre la puerta se ve la calle. Expresó que fueron entre 8 o 10 disparos, llegó una bala adentro de su casa, fue al baño y había un agujero en el baño y cerca de la tina, fue a la pieza y estaba el agujero justo arriba de su cama y traspasó la ventana, ese día se había acostado con su mamá María García Díaz, después se asomó y vio por el ojo mágico, vio sangre en el piso, en el momento no se enteró, después supo que era de su vecino Boris que le habían disparado. Ante esto el persecutor exhibió **registro de cámara** (contenido en el n° 1 del acápite otros medios de prueba) señalando la testigo que ese video muestra la bala que pasó por su departamento. Detalló que hay un orificio en la puerta principal, luego en el living la pared que da al baño, luego se ve un hoyo en arriba de la tina, se ve un shampoo baleado, luego un hoyo en la pared (indicó que es el primero que vio) da a su pieza y por último un orificio que está arriba de su cama, luego se ve un hoyo en la cortina y cuando traspasó con la ventana. Indicó que los últimos días había dormido con su mamá, pero ocupaba su dormitorio.

A la defensa de Henríquez indicó que solo vio sangre no heridos, porque ya se habían ido, no sabía quién había realizado los daños, los vecinos que se asomaron dijeron en la noche y al día siguiente que habían disparado. No vio a Boris portar un arma de fuego.

A la defensa de Santiago indicó que no resultó lesionada, porque estaba con su mamá, agregando que no la han amenazado de muerte.

En el mismo sentido, **María Verónica García Díaz**, previamente juramentada indicó que Brenda es su hija, ahora vive sola, antes vivía con Brenda, en un departamento que queda en el piso segundo. Expuso que el 6 de diciembre de 2020 fue a comprar las cosas de navidad con su hija, llegaron tarde, empezaron a ordenar los regalitos con los gatitos, eran 1:40 am, su hija se levantó y se fue a su cama, desde la pandemia dormían juntas, escucharon balazos muy cerca de ellas, empezaron a buscar a los niños que son los gatitos, los balazos eran muy fuerte y muchos gritos, su pieza da hacia los estacionamientos, no veía lo que pasaba, seguían gritos, gritos, es afuera le dijo su hijo, Brenda se asomó a ver por el ojo de la puerta, se fue a la pieza y llamó a su hija mayor que estaba de carrete, le dijo que no se fuera, llamó a carabineros, pero no pudo comunicarse, tampoco con Bomberos ni Paz Ciudadana, no sabía qué estaba pasando, seguía la bulla, gritos, se caían cosas, balazos, su hija fue al baño, estaba el shampoo tirado en la tina, le dijo mamá entró una bala, cruzó el comedor, cruzó el baño, la pared de su hija y salió por la ventana hacia el estacionamiento, después de un rato todo se calmó, no llegó carabineros, ni paz ciudadana, trataron de acostarse, se fue a trabajar a las 6:30 horas, había sangre por todos lados, en la entrada de su puerta, en la escala, abajo había maceteros, flores, basureros rotos, sangre en la vereda, debajo de la berma donde se estacionan los autos. Explicó que su departamento da hacia afuera, pero la puerta de ingreso da hacia la calle, el suyo está al medio, los que están en los costados. Detalló que la reja de la entrada a los edificios es con llave o se aprieta un interruptor y se abre. Ante esto el

fiscal incorporó el mismo **registro de cámaras** que el exhibido a Brenda Morales, señalando la testigo que se ve su casa, la bala botó el shampoo, que estaba en la tina, se ve la otra parte del baño y la pieza de su hija. Manifestó que si hubiese estado ahí la hubieran matado, ahí la bala rompió la cortina y la ventana que da hacia el estacionamiento. Expuso que el video lo grabó su hija. Consultada respecto a si alguna persona salió lesionada, respondió que fue su vecino Boris y su hijo Bryan, que viven en el mismo edificio, pero en el piso quinto.

A la defensa de Henríquez indicó que al día siguiente cuando salió a trabajar vio la sangre, en el edificio y en la vereda afuera del edificio.

A la defensa de Santiago, expresó que nadie sufrió lesiones, pero podría haber pasado, porque le dijo que se fueran a acostar a su hija. No sabe que personas participaron en el hecho.

Por último, **el capitán Camilo Duarte**, prestando juramento de decir la verdad indicó el 2 enero de 2023 trabaja en Antofagasta, antiguamente se desempeñaba en el departamento OS9 muertes violentas donde investigaban delitos de homicidio y lesiones. Refirió que el año 2021 llegó una instrucción particular del fiscal Rodrigo Tala Masafierro por el delito de homicidio frustrado, todo lo que fue consignado en el informe policial de 5 de marzo de aquel año. Expresó que las diligencias de investigación consistieron en ir al sitio del suceso, entrevistar a testigos, víctimas y , obtención de grabaciones. Señaló que el 17 de febrero de 2021 tomó declaración a Boris Riveros Marinay que indicó que hace un año a la fecha estaba en los Álamos 618, Quilicura y el 5 de diciembre de 2020 en compañía de su grupo familiar fue a celebrar el cumpleaños de Belén, a calle las parcelas N°1251 de la misma comuna, a raíz de lo anterior él señaló que su hijo de nombre Bryan salió al exterior del inmueble y discutió con Felipe Santiago Ramírez, presuntamente Felipe le dijo que le iba a tirar unos balazos a Johantan, que es hijo de Boris, porque había tenido una relación sentimental con Cinthya que era la actual pareja de él, pasaron 10 a 15 minutos, vio a una moto estacionada en el domicilio, en ese lugar estaba Alonso Peralta Orellana y otro que era el rucio, que querían intentar ingresar al inmueble, la víctima decidió regresar a su domicilio, alrededor de las 1 de la mañana salió al exterior de la escalera a fumarse un cigarro, vio a su hijo Bryan dialogando con una persona que había visto en el cumpleaños, preparó el arma, hecho el carro hacia atrás, "así que vos soy el Bryan", le dijo textualmente, al responder que sí, le pegó con el arma en su cabeza, entró y quedó prácticamente encerrado, intentó escapar, lanzó un arma de fuego a otro sujeto a Alonso Peralta que le propinó un disparo tanto a Bryan como a él en su muslo, abordaron un vehículo blanco conducido por Santiago Ramírez huyendo. Expresó que se desconocía la identidad del rucio, solo manifestó que se dirigía a la población 3 puntas y era amigo de Alonso Peralta. Explicó que por esto tomó contacto con el sargento Pablo Leal de la oficina de análisis criminal y le pidió buscar compañeros de delito, porque solo se tenía la identidad Felipe Santiago y Alonso Peralta, apareció un sujeto con pelo claro de nombre Emanuel Henríquez Salazar, pidió a la oficina de tecnología forense que confeccionara 3 set fotográficos conforme a los protocolos que fueron exhibidos a la víctima, que confirmó los hechos. Expresó que el día 18 de febrero de 2021, tomó declaración a Bryan Riveros Torres, que indicó que concurrió a la casa de su prima Belén, en un momento salió con su madre a fumar un cigarro, salió el vecino del costado y le dice de forma textual que era un maricón que le iba a tirar unos balazos al igual que a Johantan por patas negras, porque éste último había tenido una relación sentimental con la actual pareja, se retiraron del lugar y se trasladaron al domicilio particular, antes escuchó que Santiago efectuó una llamada telefónica señalándole a alguien que vinieran cargados. Expuso que Bryan señaló que Jonathan había ido a entregar un regalo y se retiró. Bryan señaló que bajó para conversar con una amiga, bajó al portón principal, un sujeto con un jockey para atrás, le dijo que iba donde la señora de las costuras en ese recinto y le preguntó si era el Bryan, portaba un polerón adosado a su cuerpo a su mano, le efectuó disparos tanto a él como a su padre, resultando ambos lesionados, además le dio un golpe con la

empuñadura del arma en la cabeza a Bryan, lo intimidó con el arma en su pecho y este sujeto cuando intentó arrancar, el chino que portaba una pistola efectúa varios disparos al aire, a raíz de lo anterior la madre de Bryan lanzó diversos maceteros a objeto que los sujetos huyeran del lugar, en ese momento el vehículo blanco tocaba la bocina, donde estaba Felipe Santiago señalando que iban a volver a cobrar y huyeron.

Relató que además exhibió un set fotográfico a la víctima Bryan, sindicando a Emanuel Henríquez como autor de las lesiones causadas a él y a su padre y Alonso Orellana como el que efectuó disparos al aire y Felipe Santiago como conductor del vehículo blanco, por donde huyeron los sujetos. Sostuvo que el 24 de febrero de 2021 concurren al sitio del suceso, empadronaron a María Verónica García Díaz que indicó que el 6 de diciembre mientras estaba con su hija en la madrugada, alrededor de las 2:10 horas escuchó alrededor de 8 disparos, ella junto a su hija se lanzaron al piso a objeto de impedir que resultaran lesionadas, su hija fue al baño y se percató que uno de los impactos traspasó la pared, living comedor y baño, saliendo por la ventana y ese mismo día alrededor de las 13:00 horas se percató que a raíz de los disparos resultó Bryan y Boris lesionados, que eran sus vecinos.

Por otra parte, relató que Boris envió dos archivos digitales contenedores rotulados con cadena de custodia donde se ve la dinámica de los hechos. Expuso que durante el año 2022 participó en la detención de Felipe Santiago, por una orden vigente que existía en su contra dictada por el Juez del 2° Juzgado de Garantía con fecha 6 de abril de 2022, respecto a los otros acusados, pero no se materializó la detención, porque estaban privados de libertad en otros centros producto de otros delitos. Detalló que llegaron a Felipe por información que dio una de las víctimas, en cuanto a que se movilizaba en el vehículo P.P.U CWWR62 que fue visualizado en horas de la mañana mediante vigilancia discreta, procediendo a la detención del sujeto de interés.

A continuación el persecutor incorporó mediante su exhibición parte del **set de 16 fotografías**, respecto de las que el testigo indicó que la **N° 1** corresponde a la vista general de un conjunto habitacional donde residían las víctimas; **N° 2** corresponde el frontis del inmueble donde ocurren los hechos, abajo en el frontis se provocan las lesiones a las dos víctimas; **N° 3** ingreso del conjunto habitacional, se ve la puerta donde ocurrieron los hechos; **N° 4** según lo declarado por testigos se ve un impacto balístico en la segunda escala de acceso al conjunto habitacional; **N° 5** daños producidos por el impacto balístico; **N° 6** se aprecia un orificio atribuible a un impacto balístico que está en la parte superior de la puerta del departamento de María García Díaz. Consultado respecto al proyectil que atravesó la pared y el baño, respondió que está más abajo, por eso se puede inferir que dos impactos balísticos ingresaron a este inmueble, por la trayectoria balística; **N° 7** se aprecia un orificio atribuible a un impacto balístico; **N° 8** se observa un orificio atribuible a un impacto balístico, no se condice con el orificio de la puerta de entrada, de ahí que crea que fueron dos los impactos. Reiteró que fue al domicilio el 24 de febrero de 2020 entrevistando a la señora y su hija de 16 años; **N° 9** orificio que corresponde a la zona del living; **N° 10** se aprecia la zona del baño del departamento y el orificio está en la parte baja, luego de pasar por el living pasó al baño; **N°11** orificio del baño; **N° 12** se observa un orificio situado encima de la cabecera de la cama; **N° 13** detalle del orificio de la pieza de la hija de la víctima; **N° 14** se observa el proyectil balístico que atravesó la cortina. Indicó que sería atribuible al mismo proyectil que pasó en la parte inferior del living, continuó por el baño, pieza, para luego continuar trayectoria pasando por la cortina y fracturó un vidrio y salió; **N° 15** vista particular de la cortina, se observa el orificio y la **N° 16** ventana de la pieza de la hija de la denunciante, donde finalizó la trayectoria del impacto.

Contraexaminado por la defensa de Orellana indicó que Boris dijo que el rucio tenía el arma, cuando lo intentan retener, se la pasó a Alonso. Reiteró que Bryan dijo que Jonathan se fue y que Felipe estaba solo cuando amenazó, Bryan dijo que si hizo la denuncia, no recuerda la fecha, solo sabe que los denunciaron. A la pregunta si

Boris le hizo entrega de un video, contestó que sí, el informe se da cuenta de las conclusiones del análisis, se ve a una persona apuntando hacia arriba, no es posible apreciar si porta un arma de fuego, por la resolución del video.

Contrainterrogado por la defensa de Henríquez indicó que Boris dijo que desde el sexto piso vio al rucio que efectuó un disparo, fue a auxiliar a su hijo, aquel lanzó el arma y el chino le disparó en la pierna. Boris indicó que los dos sujetos dispararon. Expresó que a lo menos entraron dos impactos balísticos al inmueble del segundo piso. Acotó que no hay informe planimétrico del sitio del suceso, tampoco respecto a la trayectoria de los disparos. Expuso que plasmó eso en base a lo que dijo la víctima, en cuanto a que escuchó los disparos, se lanzó al piso, su hija fue al baño y se dio cuenta de los orificios en este lugar, antes de eso no había, hay inmediatez. Reiteró que fueron al sitio del suceso el 24 de febrero de 2021. A la pregunta si se pudo determinar cuántas armas existieron, respondió que en base a la prueba testimonial se pudo determinar que eran dos armas las que participaron en el sitio del suceso.

Contrainterrogado por la defensa de Santiago manifestó que nadie sindicó a Felipe como autor de los disparos, pero estos problemas ocurrieron por la relación sentimental de Jonathan con la pareja actual de Felipe y por eso pidió ayuda a dos sujetos, al decirles que vengan cargados y esos tipos estaban en el sitio del suceso. Reiteró que le tomó declaración a María Verónica Díaz.

**SÉPTIMO:** Que a su vez, el persecutor incorporó como **prueba documental** lo siguiente; **1.** Certificado de lesiones N°79714 emitido por el Hospital San José respecto de Bryan Felipe Riveros Torres, 21 años, fecha del suceso 6 de diciembre de 2020, a las 02:56 horas, hipótesis herida por arma de fuego izquierdo. Se indica Angiotac; **2.** Certificado de lesiones N° 7911 de Boris Danilo Riveros Marinay, 49 años, fecha del suceso 6 de diciembre de 2020 a las 02:53 horas, hipótesis herida por arma de fuego expedido por Hospital San José. Se indica Angiotac y **3.-** Dato de Atención Urgencia N°41704 emitido con fecha 6 de diciembre de 2020 a las 1:42 horas, por el SAPU Rodrigo Rojas, respecto de Boris Riveros Marinay, se indica herida en pierna izquierda con arma de fuego, anamnesis, hipotenso, herida de bala con entrada y salida de proyectil. Señala que a las 2:26 horas se le deriva a Hospital de Referencia.

**OCTAVO:** Que por su parte, la defensa de Orellana incorporó como **prueba de descargo** el Dato de Atención de Urgencia N° 79713 emitido por el Hospital San José con fecha 6 de diciembre de 2020 a las 2:55 horas, respecto a Alonso Orellana Peralta, motivo herida de bala, fecha de egreso no determinada.

**NOVENO:** Que concluida la recepción de la prueba, en su **alegato de clausura el fiscal** indicó que conforme a Ferrajoli y Taruffo el objetivo del proceso es la averiguación de la verdad. Expresó que respecto de los hechos el Ministerio Público ha cumplido con creces la demanda probatoria del artículo 340 del Código Procesal Penal, pocas veces se han visto testigos tan claros, coherentes, completamente corroborados a pesar del tiempo. Expresó que los imputados tienen legítimamente el derecho a mentir, arriesgan penas altas, es comprensible que traten de desviar la atención. Expuso que hay coautoría, se concertaron tanto en el episodio de las parcelas como también en los álamos, se pusieron de acuerdo, amenazaron a Bryan, a Johantan, a la familia, luego se dirigen a los álamos con armas de fuego "a cobrar", hay un plan común y división de funciones. Refirió que en cuanto a Boris y Bryan hay una acción homicida directa, se intentó dar muerte y si no es por la intervención de Boris Riveros y por el hecho que Emanuel quedó atrapado, el resultado hubiese sido otro. Manifestó que en cuanto a lo que ocurrió en el departamento 206, se podrá decir que no hay intención, pero ¿a qué concepción del dolo adherimos?, cada vez con más fuerza ofrece mejores garantías una concepción normativa, el dolo se atribuye a una conducta imputación objetiva, que hace un filtro normativo de la equivalencia de las condiciones, en cuanto a que la conducta del agente ponga en riesgo y conozca el riesgo jurídicamente desaprobado que se traduce en un resultado de matar. Refirió que Orellana no disparó al aire, no son disparos injustificados como "cuando llega la merca a la población" y disparan al aire, Orellana apuntó hacia el

interior del condominio, eran las 1:30 horas, vivían muchas personas en ese lugar, María Verónica y Brenda estaban envolviendo los regalos, escucharon los disparos, no solo hay uno hacia la puerta del departamento 206 y uno que cruzó la pared hasta la ventana; Brenda se acercó a ver por el ojo mágico, o la matan ahí o cuando estuviera en su cama, eso es homicidio, porque la acción es homicida. Manifestó que la intención era ir a matar a Jonathan, eso es un homicidio tentado, se quedó corto en la acusación, porque también un balazo le cruzó al seno a una vecina. Afirmó que hay homicidio frustrado respecto a los cuatro afectados, uno debe atender a los datos objetivos. Explicó que pone atención al Angiotac porque Boris y Bryan sufrieron lesiones en los muslos, donde se ubica la arteria femoral, afortunadamente no se les afectó. Expresó que el ejercicio del artículo 332 fue utilizado en tres ocasiones, pero la declaración de los testigos fue contundente y precisa. Reiteró que la acción es homicida, por lo que cree que el tribunal está en condiciones de dictar un veredicto condenatorio.

Por su parte, la **defensa de Alonso Orellana** en su **alegato de clausura** expresó que en cuanto al delito de amenazas la prueba es insuficiente, la declaración de los testigos y víctimas que presentan contradicciones respecto a si se encontraba o no Johantan al momento de los hechos, algunos dijeron que sí, pero Bryan y Boris indicaron que Johantan ya se había retirado, además no solo hubo amenazas, sino también lesiones, Jacqueline dice que fue una sobrina, otro dice que fue un primo. Kiara señaló que las amenazas fue en dos momentos, cuando Jonathan estaba y otras cuando éste se fue, por ende la prueba es insuficiente y si las hubo su representado no tiene participación; todos los testigos indicaron que luego de las amenazas llegó su representado. Refirió que el fiscal no ha acreditado el concierto previo, por ende, no es posible atribuirle participación en el ilícito. Señaló que en cuanto a los homicidios, la prueba es insuficiente, esto no es una causa que se haya iniciado por flagrancia, no hay pericias, recién en febrero se tomó contacto con las víctimas, pero no hubo análisis del sitio del suceso, la prueba que rindió el Ministerio Público ha sido la declaración de los testigos y el video, pero entre ellos existen claras discrepancias, la mayoría dan cuenta que Alonso y Emanuel portaba armas, pero Boris cuando declaró señaló que solo era una, que lanzó Emanuel a Alonso, también respecto al autor de las lesiones, Belén dice que fue Alonso, otros que fue Emanuel, el video se aprecia a una persona que estaba con la mano levantada, sin apreciar si tenía arma de fuego o no, esto es una contradicción más que relevante. Sostuvo que la prueba es insuficiente para acreditar que las lesiones eran necesariamente mortales, lo que es un elemento del tipo, eran lesiones en las piernas, los DAU eran ilegibles, no hay informe de lesiones que den cuenta que por la ubicación de la lesión se habría provocado la muerte de no mediar atención médica oportuna, más si los testigos indicaron que los dieron de alta el mismo día. Expuso que el fiscal indicó que se les realizó un Angiotac, pero no hay ficha clínica. Solicitó la absolución y en subsidio recalificación al delito de lesiones menos graves, por no haberse acreditado el elemento subjetivo referente al dolo homicida, ambas víctimas dijeron que fue en las piernas a no menos de un metro, podría haber disparado a la cabeza o tórax. Manifestó que su representado dio una razón distinta, concurren a solucionar problemas, dio cuenta que no tenía armas, que fue amenazado, el Dato de Atención de Urgencia da cuenta que tenía un impacto de bala que crea una duda razonable.

Del mismo modo, la **defensa de Emanuel Henríquez** en su **alegato de clausura** indicó que la verdad jurídica existe solo porque las personas relatan un hecho de acuerdo a su conveniencia, los acusados también pueden dar una declaración acomodaticia, los testigos indicaron que ninguno de ellos manipularon armas de fuego, sin embargo Alonso recibió un impacto balístico, sin tener certeza quién le ocasionó la herida de bala, los acusados dijeron que una persona manipulaba un arma. Expresó que en cuanto al delito de amenazas, se indica que los acusados amenazaron de manera concertada a las víctimas, pero las propias víctimas señalaron que la persona que se asomaba era una persona, no conocían a Alonso, un par lo había visto, pero al rucio no lo conocían, no lo habían visto anteriormente,

debiese haberse atribuido a una sola persona, porque después de estas amenazas este sujeto llamó a sus compañeros, por eso pidió absolucón. En cuanto al homicidio señaló que es un delito grave, se agradece que ninguna de las víctimas haya fallecido. Indicó que la dogmática chilena establece que para ponderar un homicidio, se debe determinar la gravedad de las lesiones y el *animus necandi*; en cuanto al primer punto no hay prueba alguna que acredite aquello, todos los testigos dijeron que Boris estuvo dos días en reposo y al tercer día estaba trabajando, por eso pidió recalificación al delito de lesiones leves, por el tiempo que dejó de trabajar. En cuanto a la segunda víctima Bryan, éste indicó que no ejercía actividad laboral, se dedicaba al comercio, por lo que pidió recalificación al delito de lesiones menos graves. Sostuvo que en cuanto al *animus necandi*, llegó un auto blanco, su representado ingresó al edificio y se encontraba a una distancia de un metro de Bryan y Boris, pero Bryan dijo que Emanuel le pegó un cachazo en la cabeza, no tuvo dolo de matar, solo de lesionar, pero vio a Boris bajar y manipular un arma de fuego y le disparó en las piernas, al igual que a Bryan, no le disparó a un órgano vital, después saltó la reja, pero no dice relación con la intencionalidad del hecho. Expuso que en cuanto a Brenda y María García Díaz, se agradece que los impactos no le hayan llegado a ellas ni a sus gatos, pero no se hizo ninguna diligencia para establecer qué persona propinó ese daño, en ningún momento existió incomunicabilidad del dolo para intentar matar a esas víctimas, por eso solicita su absolucón, ya que no hay prueba.

Por último la **defensa de Felipe Santiago**, en su **alegato de clausura** indicó que su representado no tiene participación en este delito, tanto de la prueba de cargo como de la declaracón de los acusados se desprende que hay un delito donde dos personas fueron heridas, pero su representado no efectuó los disparos, además Felipe estaba en el vehículo con el ánimo de establecer una conversacón con Jonathan, la intencón era conversar; Emanuel se dirigió al edificio, donde estaba Bryan. Expresó que para evitar una pelea mayor Emanuel llegó primero, además Belén dijo que Bryan estaba desmayado, Boris dijo que estaba muy mal porque era diabético, Kiara mencionó que el rucio estaba escalando la reja, pero las dos víctimas lo jalaban con fuerza, ¿cómo Bryan salió corriendo detrás de los autos? Si estaba lesionado, además esto no sale en el video, más allá de la verdad, hay un motivo de perjudicar a su representado, esto no amerita que no exista venganza para ocupar a un tribunal para ello, por eso pide que se absuelva de todo cargo a su representado. En subsidio pidió recalificación al delito de lesiones menos graves, siendo su representado cómplice de este delito, porque estaba en el vehículo y así fue reconocido.

Luego, **el fiscal** haciendo uso de su derecho a **réplica** indicó que si se pone un celular en el pecho y le disparan, ¿acaso no hay nada? no importa el carácter de las lesiones. Expresó que el concepto de dolo del Código Civil no tiene nada que ver con la concepcón del dolo en materia penal y desde el punto de vista normativo es conocimiento del riesgo, está claro que Felipe Santiago no disparó, lo que es irrelevante, porque su tesis es de coautoría, donde hay una división de funciones. Expuso que en cuanto a las versiones acomodaticias de los testigos señalada por las defensas en orden a que las víctimas querían venganza, no se explica, ya que todos dijeron que Santiago no disparó. Sostuvo que el razonamiento probatorio es inferencial. Añadió que si bien del video no se puede afirmar que es un arma, se puede inferir. Acotó que hace mucho tiempo que se abandonó la tesis de la verdad material y formal.

Igualmente, la **defensa de Henríquez replicó** señalando que las diligencias de investigacón son relevantes para llegar a la verdad material y jurídica y en este caso no se realizaron, por lo que no se puede determinar la participacón de su representado.

Al final del juicio los **tres acusados guardaron silencio**.

**DÉCIMO:** Que el estándar probatorio opera sobre la base de decidir fundadamente si, sobre la base de la prueba incorporada en el proceso penal, es posible o no justificar externamente la concurrencia de la hipótesis

acusatoria o, si, por el contrario, dichos datos probatorios resultan insuficientes para satisfacer el estándar establecido por el legislador en el artículo 340 del Código Procesal Penal. En tal sentido, resulta pertinente traer a colación lo señalado por Ferrer Beltrán en cuanto al estándar de prueba en materia penal, quien señala que: “Para considerar probada la hipótesis de la culpabilidad deben darse conjuntamente las siguientes condiciones: 1)- La hipótesis debe ser capaz de explicar los datos disponibles, integrándolos de forma coherente, y las predicciones de nuevos datos que la hipótesis permita formular deben haber resultado confirmadas; y 2) -Deben haberse refutado todas las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado, excluidas las meras hipótesis ad hoc”.

Así, para comprobar la existencia de ambas condiciones en la valoración de la prueba el tribunal debe analizar tanto la fuerza probatoria de cada medio de prueba en particular y el peso del acervo probatorio en su conjunto. Evidentemente dicha tarea no se puede realizar de cualquier forma, toda vez que en un contexto altamente institucionalizado como lo es el proceso judicial y, en este caso el proceso penal, el legislador ha establecido reglas precisas conforme al cual el tribunal debe ejecutar esta tarea. De esta manera, conforme a lo dispuesto en los artículos 295 y siguientes del Código Procesal Penal, este sistema es el de la sana crítica, el cual implica reconocer la libertad de prueba, la libertad de valoración y el deber de fundamentación que, en el caso de la *questio facti* o premisa menor, conlleva respetar las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y las reglas de la lógica (artículo 297 del Código Procesal Penal). En cuanto a las reglas de la lógica, el razonamiento inductivo, base de la labor jurisdiccional, conlleva respetar las reglas básicas del pensamiento, esto es, los principios de identidad, de no contradicción, de tercero excluido y el principio de razón suficiente.

En otras palabras, la tarea de valoración de la prueba, sustento de la decisión a que arriba el Tribunal, se identifica con la credibilidad que es posible atribuir a cada uno de los elementos de cargo y determinar si su mérito resulta suficiente para establecer, con el estándar de convicción exigido por la ley, los hechos y la participación que se imputa a los acusados, tarea que conlleva analizar los testimonios vertidos en la audiencia considerando su plausibilidad o verosimilitud, su coherencia interna o ausencia de contradicciones y su consistencia, para luego determinar su concordancia con el resto de los antecedentes incorporados al juicio, realizando así un análisis sistemático de todas las probanzas rendidas.

Bajo esta premisa, es necesario en primer término establecer que hechos se estimaron plausibles y probables, para luego develar la concurrencia fáctica de cada uno de los elementos del delito de amenazas no condicionales y homicidio, materia de la acusación fiscal y su vinculación con los medios de acreditación rendidos en estrados.

Cabe señalar que junto con la prueba documental y testimonial rendida a lo largo del juicio, el persecutor penal incorporó mediante su exhibición diversas fotografías como también el registro de imágenes de dos videos, que contribuyeron de manera categórica a dar sustento a la hipótesis fáctica planteada por éste y despejar las dudas o cabos sueltos alegados por las defensas, junto con desestimar la teoría alternativa sustentada por aquellos, referente a que en este caso una de las víctimas, a saber, Boris Riveros tenía un arma de fuego con la que atacó a Emanuel Henríquez, sin perjuicio de haber percutado otros disparos al interior del edificio donde habitaba, por cuanto, según expusieron, ninguno de ellos portaba armas aquella madrugada del 6 de diciembre del año 2020 y conforme a su dichos, se vieron involucrados en una situación de peligro, donde también Orellana habría resultado herido, a pesar de no haber realizado ninguna acción, más que concurrir a los álamos 618 con el objeto de “conversar y solucionar un problema” previo que había tenido Felipe Santiago en las parcelas con Bryan Riveros, hermano de Jonathan Díaz, a quien se le vinculó en una relación sentimental con una pareja de aquel.

Sin embargo, y tal como se indicó al momento de comunicar el veredicto, luego de asentados los hechos, se estimó probada la conducta descrita en el tipo penal de amenazas respecto de uno de los acusados, a saber, Felipe Santiago y de cuatro homicidios, dos en carácter tentado y dos frustrados, respecto de los tres encartados, de manera tal que se expondrán primeramente los argumentos tenidos en consideración para estimar como probable la dinámica descrita en el presupuesto fáctico de la acusación que permitió arribar a una decisión de condena, para luego explicar las razones que se tuvieron en vista para desestimar las alegaciones vertidas por los defensores a lo largo del juicio en lo que respecta a la teoría alternativa sustentada por aquellos, en orden a que ninguno de los acusados tuvo participación en los ilícitos, como también en lo que dice relación con la eventual recalificación a los delitos de lesiones menos graves o leves. De igual forma, se explicará el motivo por el cual no se condenó a Felipe Santiago en calidad de cómplice de los cuatro homicidios ya indicados.

**UNDÉCIMO:** Que como punto de partida es necesario señalar que no fue un hecho discutido por los intervinientes que el día 6 de diciembre del año 2020 en horas de la noche Boris Riveros, Jacqueline Torres, Bryan Riveros y Kiara Riveros se encontraban celebrando el cumpleaños de Belén Riveros, pareja de Jonathan Díaz, al interior de un inmueble ubicado en las parcelas N° 1251, comuna de Quilicura. Del mismo modo, también no fue objeto de cuestionamiento que aquella noche Felipe Santiago estaba en la casa del lado del citado inmueble, lugar al que posteriormente llegó Alonso Orellana en un automóvil color blanco, marca Mazda, trasladándose después junto a Felipe Santiago y Emanuel Henríquez a la calle los álamos n° 618 de la misma comuna.

Igualmente conforme a la declaración de los tres acusados y lo señalado por sus representantes en la audiencia tampoco se controvertió la presencia de éstos en las inmediaciones del edificio de los álamos, en lo que dice relación con el hecho que Emanuel Henríquez ingresó a dicho lugar y salió saltando por la reja de acceso; Alonso siempre permaneció en el exterior del recinto y Santiago se quedó al interior del automóvil blanco y tocó la bocina en diferentes oportunidades.

Tampoco fue controvertido que el día 6 de diciembre de 2020, en el lugar ya indicado anteriormente, Bryan Riveros y Boris Riveros recibieron impactos balísticos en sus cuerpos, producto de lo cual debieron recibir atenciones médicas inmediatas de urgencia, originalmente en recintos primarios de atención y luego en un establecimiento hospitalario. En tal sentido, los propios lesionados informaron al Tribunal haber recibido disparos a corta distancia, a consecuencia de lo cual resultaron con diversas dolencias, cuya especificidad quedó establecida con el mérito de la prueba documental N°1, 2 y 3.

Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde entonces analizar el contenido de las versiones plasmadas por los deponentes en el juicio, cotejarlas con aquellas que parte de éstos otorgaron a miembros del OS9 de carabineros cuando habían transcurrido casi dos meses del suceso y, por último, vincular los resultados de tal cotejo con otros medios de prueba auditivos y visuales a los que estos sentenciadores tuvieron acceso a través de su exhibición.

En primer término, se ha contado con el relato de **Bryan Riveros** quien en lo medular indicó que el día 5 de diciembre del año 2020 fue junto a sus padres y hermana a la casa de su prima Belén Riveros ubicada en las parcelas 1251, Quilicura a celebrar su cumpleaños. Expresó que en la casa del lado vivía Felipe Santiago, al que conocía desde pequeño, por cuanto la madre de éste era su madrina. Manifestó que aquella noche llegó su hermano Jonathan Díaz, pareja de Belén a dejarle un regalo, señalando que luego de la medianoche Felipe se dio cuenta de aquella situación y empezó a gritar, insultar y a amenazar de muerte a todo el grupo familiar, diciendo que lo mataría y también a su hermano Jonathan, esto debido a que éste se habría vinculado con la actual pareja de Felipe Santiago. Cabe señalar que este testigo indicó que a las parcelas llegó el chino y el rucio, haciendo alusión a los acusados Alonso Orellana y

Emanuel Henríquez; el primero habría llegado a bordo de un automóvil blanco y el segundo en una moto y refirió además que en aquel lugar los tres sujetos tiraron botellas y lanzaron piedras, junto con intentar ingresar al inmueble. Además refirió que para evitar mayores problemas se fue del cumpleaños en dirección a su casa, junto a su padre Boris Riveros, su madre Jacqueline Torres y su hermana Kiara Riveros, momento en que observó que el auto blanco donde estaban los tres sujetos antes mencionados los siguió, precisando que al llegar a su casa bajó donde una amiga y apareció el rucio en la entrada, que le dijo que iba a las costuras del segundo piso, por lo que abrió la puerta de acceso al edificio, momento en que éste le preguntó ¿vos soy el Bryan?, respondiendo que sí, disparando aquel en su contra de manera inmediata, junto con pegarle un “cachazo en la cabeza”, para acto seguido presenciar como su padre bajó corriendo y también recibió un disparo de parte de Emanuel, que quedó encerrado al interior del recinto, mientras Alonso Orellana, alias el chino disparaba desde el exterior. Asimismo, indicó que Emanuel escapó saltando los basureros que estaban en la entrada, para luego subirse al automóvil donde los esperaba Felipe Santiago junto a Orellana y escapar del lugar.

En similares términos depuso **Boris Riveros**, señalando que el día 5 de diciembre de 2020 fueron al domicilio de su sobrina Belén.- pareja de Jonathan Díaz e hijo de su cónyuge.- que estaba de cumpleaños, “estaba todo bien, hasta más menos la medianoche, salieron afuera para dejar un sobrino, escucharon a Felipe decir a viva voz que les iba a pegar unos balazos a Johantan por patas negras” (sic), por lo que su hijo Bryan intentó conversar con él, pero éste “dijo que los iba a matar, tenía una pistola en el bolsillo, acto seguido llamó por teléfono a sus compañeros, chino y al rucio” (sic). Sobre esto cabe apuntar que el testigo expresó que si bien antes la relación con Felipe era buena, señalando incluso que lo conocía “desde la guatita” (sic), la situación cambió, debido a una especie de *affaire* que tuvo la pareja de Santiago con Johantan Díaz, hijo de su cónyuge Jacqueline Torres.

También dio cuenta que una vez que éstos llegaron junto a Felipe comenzaron a tirar piedras y botellas, intentando ingresar al inmueble, por lo que al rato se fueron en auto de regreso a su domicilio, momento en que “su esposa Jacqueline le dijo que un auto blanco los venía siguiendo” (sic), por lo que pasaron a la comisaría a dejar una constancia, sin embargo, un carabinero les dijo “que no podía hacer nada, porque para hacer una constancia tenían que haber lesiones” (sic). Detalló que al llegar al condominio subieron a su departamento ubicado en el quinto piso, se sentó e la escala, mientras su hijo Bryan bajó, viendo que éste conversaba con el rucio quien le dijo que se dirigía al departamento donde hacían costuras, para luego consultarle ¿vos soy el Bryan? y al responder afirmativamente pegarle con un arma en la cabeza, por lo que bajó rápidamente las escaleras y se lanzó encima, “rucio disparó una vez, no le llegó, el segundo le llegó en la pierna izquierda, se fue encima del rucio para agarrarlo, perdió fuerza, rucio se encontró con Bryan y el rucio le disparó al Bryan y le pegó en la pierna a un centímetro del testículo” (sic). Indicó que “estaban baleados y Bryan con el cachazo en la cabeza, el rucio trató de salir, pero no podía, porque la puerta estaba cerrada, al lado había tres tachos de basura para reciclar distintos materiales, se subió y saltó, cuando estaba intentando saltar apareció el chino y empezó a disparar más o menos cuatro veces” (sic). Aseveró que en total escuchó entre 8 y 9 disparos y que en el lugar tanto Emanuel como Alonso portaban armas de fuego.

En el mismo sentido, **Jacqueline Torres** expuso que “iban al cumpleaños de su sobrina en las parcelas, Johantan había tenido un problema con Felipe por una polola de él, éste le había prohibido a su hijo acercarse a las parcelas, pero quiso ir a dejarle un regalo”(sic), precisando que ahí “Felipe salió a echar groserías y a amenazar que lo iban a matar” (sic), luego llegó el rucio llegó en una moto y Felipe llamó por teléfono al chino y decía “voy a matar a tu hijo, por lo que había pasado con su polola” (sic). Refirió que Alonso que es el chino, empezó a tirar botellas y piedras para la casa, añadiendo que “después Felipe les dijo que se fueran a cargar, Jonathan se fue con Belén y sus hijos a su

casa, decidieron salir de ahí, "(sic), para posteriormente retirarse rumbo a su domicilio junto a su marido e hijos Bryan y Kiara. Afirmó que "notó que un Mazda blanco, con el chino, rucio y Felipe los seguía"(sic), por lo que acudieron a la 49° comisaría de Quilicura, donde no le tomaron mayor atención. Detalló que "en su edificio hay una reja de entrada y salida, sabía que los iban siguiendo, él sabía dónde vivía, pero no el lugar exacto, subió a su departamento, Bryan iba bajando donde una amiga y sintieron un balazo. (sic). Sostuvo que "Boris bajó corriendo y estaba la "tole tole", el rucio había sacado un arma y le había pegado, empezó a disparar como loco y quedó atrapado adentro, vio el auto, vio a Felipe y se bajó el chino con otra pistola y empezó a disparar y Felipe Santiago se quedó adentro" (sic). Consultada por el persecutor, respondió que Boris y Bryan resultaron lesionados en las piernas y además "Bryan tuvo puntos en la cabeza, porque rucio le pegó un cachazo con la pistola" (sic). Aseveró que tenía visión, tiraron los maceteros con plantas para defenderse. Indicó que "vio al chino bajarse con un arma y cuando el rucio quedó atrapado, Felipe tocaba la bocina y empezó a salir la gente de los alrededores" (sic).

Es dable recordar que el fiscal le exhibió uno de los videos contenidos en el N° 1 del acápite otros medios de prueba, refiriendo la señora Torres que "el chino se bajó de la puerta, Felipe tocó la bocina, se ven los maceteros; Felipe nunca se bajó del auto, tiraban plantas, porque no tenían como defenderse. Reiteró que Felipe tocaba la bocina todo el rato, para que se subieran al auto, precisando que el rucio se pasó por arriba de la reja, se ve al chino, ahí se ve al rucio saltar. No se escuchan más disparos después que se fueron" (sic). Además, el persecutor exhibió a dicha testigo 16 fotografías, confirmando aquella que correspondía al edificio donde habitaba junto a su grupo familiar, ubicado en los álamos 618, Quilicura, donde finalmente se percutaron diversos disparos por parte de los agentes, dos de los cuales impactó a las víctimas Bryan y Boris Riveros, mientras que el menos uno ingresó por diversas dependencias del departamento 203, atravesando la puerta de ingreso al mentado lugar, como también la pared del living, baño y habitación de una de sus residentes, para luego de traspasar la cortina y quebrar el vidrio de la ventana. Además hizo referencia al impacto balístico cuyo orificio rompió parte de uno de los peldaños de la escalera de acceso a los departamentos.

Corroboró lo señalado el testimonio vertido por Kiara Riveros, adolescente de actuales 17 años, quien en lo pertinente "que el 5 de diciembre con su familia se fueron a la casa de su prima a celebrar su cumpleaños, su papá, su hermano Bryan, mamá y ella, Johantan llegó por un momento a dejar un regalo y se fue" (sic). Sostuvo que Felipe se asomó por la pandereta y luego discutió con Bryan diciéndole "que era un maricón y que iba a matar a Jonathan y a él"(sic). Expresó que luego llegó el rucio en una moto y Alonso en un automóvil. Manifestó que "Belén se fue con Jonathan, llamaron a carabineros, se fueron de ahí, apareció el chino en su auto blanco acompañado de Felipe y Emanuel, volvieron a discutir, su papá le dijo que pararan la cosa, Felipe defendió a su mujer diciendo que iban a matar a Johantan por el *affaire* pasado y Bryan por meterse, ellos se fueron y estaban a la altura de las torres, cuando su mamá se dio cuenta que los iban siguiendo en el auto blanco" (sic). Afirmó que al llegar a su domicilio, su papá se quedó en las escaleras, pasaron cinco minutos y "escucharon balazos, gritos de Belén que cerraran la puerta del edificio, salió estaba su mamá, Jonathan y ella en su balcón, vio a Emanuel arriba de la reja con la mitad del cuerpo, el chino disparaba hacia arriba, le disparó a su papá y su hermano estaba sangrando, tiraron plantas, fueron muchos disparos, como su papá y Bryan estaban con disparos, lo soltaron y cayó al otro lado de la reja, escaló los tarros de basura, estaba lleno de sangre y tierra, su papá estaba desvanecido en el suelo y Bryan herido, se los llevaron en una camioneta a un servicio de urgencia nuevo, los trasladaron al Hospital San José" (sic). Consultada respecto a que vio desde el balcón, contestó que "a su papá y Bryan agarrando a Emanuel que estaba con la mitad del cuerpo sobre la

reja tratando de salir y Alonso disparaba hacia adentro. Expresó que en la baldosa del primer piso hay un disparo, en la puerta de una vecina del 2 piso también” (sic).

También se ha tomado en cuenta lo referido por **Belén Riveros**, quien manifestó ser la pareja de Jonathan Díaz que llegó a su domicilio el día 5 de diciembre de 2020, ubicado en las parcelas 1251, Quilicura a celebrar su cumpleaños. Precisó que Jonathan “había tenido un altercado con Felipe por una aventura que tuvo con la pareja de éste” (sic). También hizo referencia a la llegada del rucio en una moto y Alonso Orellana en un automóvil blanco al lugar, lo que motivó que ella junto a sus hijos y Jonathan se fueran al departamento de su suegra ubicado en los álamos. Acotó que después “llegó Jacqueline y dijo que el auto de Orellana los venían siguiendo, ahí bajó Bryan a ver a una amiga, llegó Henríquez, le preguntó por las costuras y Bryan le abrió el portón, le dijo ¿tu soy el Bryan?, él dijo que sí y le disparó, con toda la intención de subir al quinto piso y matar a Johantan enviado por Felipe” (sic). Es dable destacar que la testigo aseveró que “Felipe dijo que iba a matar a Johantan por patas negras, primero estaba él solo, después llegó Henríquez en moto y después Orellana, se formó una discusión, se fueron en un auto y ahí decidieron irse” (sic). En relación a los disparos, refirió que “desde la pieza de los niños sintió gritos y disparos, a los menos 8 o 10, añadiendo que Boris Riveros resultó lesionado, en el muslo y Bryan no sabe, pero también en la pierna” (sic).

En el mismo sentido **Jonathan Díaz**, indicó que “el 5 de diciembre del año 2020 le celebraron el cumpleaños a Belén Riveros, su pareja, en Avenida las parcelas N° 1251, Quilicura, llegó de sorpresa como a las ocho de la tarde, el cumpleaños había empezado a las 6, se fijó que Felipe miraba por la pandereta, porque se enteró, no había ido, porque había habido problemas, Felipe salió a alegar, salió su padrastro y su hermano, empezó a decir que lo iba a matar, que le iba a pegar un balazo y que iba a llamar a sus compañeros, empezó una discusión, llamó a sus compañeros, en ese momento pasó un rato, apareció Alonso con otro compañero de Felipe, querían entrar y balearlo” (sic). Sostuvo que junto a su pareja e hijos se fue a la casa de su mamá “subió al quinto piso, dejaron a los niños en las piezas, apareció su padrastro, mamá, hermano y hermana, se quedó en el balcón preocupado, de repente vieron que entraba gente, una persona quería entrar a la torre que se abría con un botón y se cerraba, vio a su hermano y a un cabro que nunca había visto, Felipe también había amenazado a su hermano, porque había dichos cosas de su pareja, esa persona le dijo ¿vos soy el Bryan? y le pegó un balazo en el pie, y a su padrastro también, forcejearon, las balas se le arrancaron por todos lados, para otras casas, tiró plantas con su hermana, Alonso estaba afuera con un revolver disparando para adentro, su padrastro tenía encima al otro niño, Felipe manejaba el auto, eran los mismos que habían salido de las parcelas, la reja se cerró automáticamente y el tipo que estaba adentro no podía salir, tiró una pistola, Alonso la agarró y saltó, Felipe tocaba la bocina, empezó la gente a salir decían que estaban baleando la torre, porque fueron muchos balazos, el tipo se arrancó, se subieron al auto y huyeron.(sic).

Consultado respecto a si cree que Felipe tuvo la intención de atentar contra su vida, respondió que sí, añadiendo “que las amenazas fueron constantes, se involucró con gente mala, se interpuso su hermano y le pegaron en el pie, si su padrastro no agarra al rucio, hubiesen seguido disparando y eso que habían niños. Expresó que el día de los hechos no vio a Felipe con un arma, pero las amenazas se concretaron. Reiteró que no vio a Felipe percutar ningún arma, estaba en el auto, pero el problema era él, los mandó” (sic).

Por su parte, en cuanto a los disparos que pusieron en concreto peligro la vida de las residentes del departamento 203 del edificio ubicado en los álamos 618, Quilicura, se ha puesto especial atención a la declaración vertida por María Verónica García y su hija Brenda Morales, quienes de manera conteste relataron lo vivenciado por aquellas la madrugada del 6 de diciembre de 2020, oportunidad en que luego de regresar a su domicilio, mientras hacían unos regalos, sintieron un balazo y después varios, entre 8 y 10, por lo que se escondieron, percatándose una

vez finalizado el ataque que una bala había ingresado a su casa. Así como dijo Morales “fue al baño y había un agujero cerca de la tina, fue a la pieza y estaba el agujero justo arriba de su cama y traspasó la ventana” (sic), “después se asomó y vio por el ojo mágico sangre en el piso, en el momento no se enteró, después supo que era de su vecino Boris que le habían disparado” (sic). A ambas testigos el fiscal le exhibió el registro de cámaras, detallando ambas trayectoria del proyectil que cruzó diversas dependencias de su departamento, para finalmente salir por la ventana quebrando el vidrio. En el acto Brenda afirmó haber grabado dicho video el mismo día en que ocurrieron los hechos.

Por último, también se ha tenido presente lo declarado por el capitán del departamento OS9 de carabineros, Camilo Duarte, que confeccionó el informe policial donde se consignaron diligencias de investigación relativas a los hechos acaecidos el día 6 de diciembre de 2020 y que consistieron en “ir al sitio del suceso, entrevistar a testigos, víctimas y obtención de grabaciones”. Así el 17 de febrero de 2021 tomó declaración a Boris Riveros y el 18 del mismo mes y año a Bryan Riveros, oportunidad en que ambos testigos refirieron de una manera casi similar a lo declarado en estrados respecto a las amenazas previas proferidas en las parcelas 1251, como también el ataque con armas de fuego ocurrido en los álamos 618, ambos de la comuna de Quilicura. Además, fue el encargado de efectuar la diligencia de reconocimiento fotográfico, oportunidad en que Bryan “sindicó a Emanuel Henríquez como autor de las lesiones causadas a él y a su padre y Alonso Orellana como el que efectuó disparos al aire y Felipe Santiago como conductor del vehículo blanco, por donde huyeron los sujetos” (sic),

Incluso, contrainterrogado por la defensa de Santiago manifestó que nadie sindicó a Felipe como autor de los disparos, “pero estos problemas ocurrieron por la relación sentimental de Jonathan con la pareja actual de Felipe y por eso pidió ayuda a dos sujetos, al decirles que vengan cargados y esos tipos estaban en el sitio del suceso” (sic).

Es importante precisar que la convicción del Tribunal se logró principalmente con el relato de las víctimas, Boris Riveros, Bryan Riveros, María García y Brenda Morales, junto con lo señalado por Jacqueline Torres, Kiara Riveros, Belén Riveros y Jonathan Díaz, el que resultó preciso, directo, y coherente, abonado además por las declaración del funcionario policial que en virtud de una instrucción particular emanada de la fiscalía, no sólo fijó fotográficamente el sitio del suceso, sino también fue testigo de oídas del relato vertido por los afectados a menos de tres meses de acaecidos los hechos, además dio cuenta de la diligencia de reconocimiento fotográfico que permitió establecer con precisión la identidad del sujeto apodado rucio, Emanuel Henríquez, como también del chino, Alonso Orellana Peralta junto con detallar el momento en que se detuvo a Felipe Santiago; testigos todos que impresionaron al tribunal como veraces, tanto objetiva como subjetivamente, que pudieron dar razones de sus dichos, los que resultaron lógicos y apegados a las reglas de la experiencia y que además, fueron concordantes con los dos set fotográficos incorporados en la audiencia de juicio que dieron sustento a lo declarado por aquellos, en lo que dice relación con la efectividad que parte de la estructura material del edificio quedó con impactos balísticos, los que fueron apreciados en la escala de acceso al mismo, como también en una puerta y al interior del inmueble ubicado en el departamento 203 de las parcelas 618, donde al menos un impacto balístico atravesó la pared del living, el baño, para luego continuar con su recorrido traspasando la muralla a la altura de la cabecera de la cama de Brenda Morales, la cortina y finalmente salir por la ventana de dicha habitación, quebrando el vidrio, todo lo cual también se registró en un video exhibido por el fiscal que corroboró en todas sus partes aquellos testimonios, además de mostrar en parte la dinámica de lo acaecido. En efecto, fue posible inferir que Orellana portaba un elemento en su mano izquierda con el cual apuntaba en dirección al edificio, como también que Emanuel Henríquez escapó traspasando la reja de acceso al mentado lugar, para después ambos subir al vehículo Mazda blanco donde Felipe Santiago tocó en reiteradas oportunidades la bocina, dándose a la fuga en dirección desconocida.

**DUODÉCIMO:** Que con el mérito de las pruebas de cargo referidas, apreciadas con libertad, conforme a lo dispuesto por el artículo 297 del Código Procesal Penal, este tribunal ha adquirido, más allá de toda duda razonable, la convicción de que “el 6 de diciembre de 2020 cerca de las 00.05 horas Felipe Santiago Ramírez llegó a las afueras del domicilio ubicado en Avenida Las Parcelas N° 1251, comuna de Quilicura donde amenazó a Bryan Riveros Torres con pegarle unos balazos, además de amenazarlo con matar a su hermano Jonathan Díaz Torres, señalándole: “Al Jonathan le voy a pegar unos balazos, por patas negra”. Luego, cerca de las 02 de la madrugada Emanuel Henríquez Salazar, junto a Alonso Orellana Peralta y Felipe Santiago, previamente concertados, llegaron premunidos con armas de fuego a las afueras del domicilio de las víctimas ubicado en Los Álamos 618 de Quilicura desplazándose en un vehículo color blanco, marca Mazda y procedieron a disparar en múltiples ocasiones hacia el interior de la torre en donde estaba ubicado en el departamento 203 en que se encontraban las víctimas Brenda Morales García y su madre María Verónica García Díaz, las que no fueron alcanzadas por los proyectiles. En tal contexto dispararon a Bryan Riveros Torres y a su padre Boris Riveros Marinay, lesionándolos.

Tal como se indicó los hechos referidos se subsumen en el tipo penal de amenazas no condicionales y homicidio simple, tal como se pasará a desarrollar.

Así, en cuanto al **delito de amenazas** quedó plenamente asentado que Felipe Santiago luego de advertir que en el domicilio de Belén Riveros se encontraba Jonathan Díaz, con quien tenía disputas previas, por motivos sentimentales, comenzó a ejecutar una serie de acciones de carácter agresivo, junto con amenazar de muerte a Bryan Riveros y expresar que mataría a Johantan, por patas negras. En efecto, si bien parte de los testigos de cargo hicieron referencia a que a las parcelas llegó el rucio y el chino, el primero en una moto y el segundo en su automóvil, cierto es que el directamente afectado, a saber, Bryan Riveros fue claro en sostener que las expresiones de causar un mal a él y su familia las vertió Felipe, luego de asomarse por la pandereta y tomar conocimiento que en el lugar se encontraba Jonathan.

Este delito no puede menos que estimarse como consumado, pues el imputado realizó directamente con su actuar todo lo necesario para configurar los elementos típicos, afectando así suficientemente el bien jurídico protegido, sin que faltaran uno o más hechos para su complemento.

No obstante lo señalado, las probanzas allegadas al juicio resultaron absolutamente insuficientes para efectos de poder establecer como probable que la conducta desplegada por Emanuel Henríquez y Alonso Orellana se subsuma en el tipo penal del artículo 296 N° 3 del código del ramo, invocado en el libelo acusatorio, por cuanto si bien se ha estimado como probable que éstos concurrieron a las parcelas 1251, en apoyo de su amigo Felipe para dirigirse posteriormente al inmueble ubicado en los álamos, lugar donde finalmente percutieron diversos disparos, cierto es que no fue posible adquirir más allá de toda duda la convicción que aquellos también amenazaron a Bryan con darle muerte al igual que a su hermano Jonathan, por lo que se mantendrá incólume la presunción de inocencia que los ampara según se dirá.

**DECIMOTERCERO:** Que por su parte, en los cuatro delitos de homicidio simple se ha hecho una distinción en cuanto al grado de desarrollo de los mismos, determinándose que respecto de las víctimas Boris y Bryan Riveros, fue frustrado y en el de Brenda Morales y María García tentado, considerando que ha existido una acción por la que Bryan y Boris fueron atacados con armas de fuego, que tuvieron consecuencias lesivas en ambos, en atención a que Henríquez les disparó a corta distancia, mientras Orellana Peralta utilizó medios comisivos de la misma naturaleza que establecieron la dinámica previa de ataque no sólo a Bryan sino también a Jonathan, en la que Felipe Santiago tuvo una posición protagónica.

Pese a lo indicado y para efectos metodológicos es preciso tener en cuenta que la atribución de responsabilidad por el delito de homicidio supone un análisis categorial por niveles y subniveles a efectos de constatar la presencia de todos los elementos de la teoría del delito. En el caso de la tipicidad objetiva de este delito el análisis comienza por verificar la presencia de una conducta típica que ex ante crea un riesgo jurídicamente desaprobado apto para lesionar o poner en riesgo el bien jurídico de la vida humana.

En segundo lugar ha de constatarse la presencia de un resultado consistente en la muerte de la víctima, el que en este caso no se concretó. En tercer lugar debe concurrir una relación de causalidad entre el comportamiento típico y el resultado de muerte, vale decir conforme a la teoría de la equivalencia de las condiciones y en particular el método de la supresión mental hipotética, la conducta debe ser la causa de la muerte. Por último ha de comprobarse que fue el riesgo creado por la conducta típica y no otro el que se materializó el resultado lesivo, esto es, aquello que la doctrina denomina imputación objetiva del resultado o relación de riesgos. Luego en el análisis de la imputación subjetiva debe ser necesario poder atribuir dolo o imprudencia, conforme al principio de culpabilidad, en el caso concreto ha de ser posible atribuir dolo entendido como el conocimiento del riesgo jurídicamente desaprobado. En la especie, resulta evidente que los acusadores han imputado un homicidio doloso.

En cuanto al primero de los elementos antes señalados, es decir la conducta típica, no existe duda en cuanto a que portar armas de fuego y disparar no sólo a corta distancia a dos personas, sino también a un edificio donde viven personas, genera un riesgo relevante.

No se debe olvidar que el baremo conforme al cual ha de analizarse la conducta típica es el del hombre medio puesto en el lugar del sujeto al momento de ejecutar dicho comportamiento con los conocimientos generales y especiales que concurren en ese momento y lugar.

Así las cosas, no es posible soslayar que en el caso concreto las circunstancias bajo las cuales obraron los acusados no constituyen una situación de normalidad, recordemos que el ataque ocurrió en la madrugada a una hora donde comúnmente las personas duermen.

De otro lado a partir del video exhibido en el juicio oral se advierte como lo afirma el acusador, la presencia inequívoca de dos personas al momento de producirse el hecho incriminado, uno de los cuales, a saber, Alonso Orellana, se quedó en el exterior disparando en dirección al conjunto habitacional, mientras otro, a saber, Henríquez ingresó al edificio y luego de disparar a dos de sus residentes, Bryan y Boris, ambos de apellido Riveros, escapó saltando la reja, para luego huir en el automóvil de Orellana donde se encontraba Felipe Santiago tocando incesantemente la bocina.

Por otra parte, no se encuentra discutido que a partir de estos hechos la víctima Bryan Riveros como su padre Boris Riveros resultó con lesiones en sus piernas, como también que al departamento donde se encontraban aquella noche Brenda Morales y su madre ingresó al menos un proyectil balístico que además de atravesar el baño y living del mentado lugar, alcanzo la altura de la cabecera de la cama de aquella, para luego salir por la ventana del dormitorio,

Asimismo, ha de analizarse el vínculo o relación de causalidad, esto es, si suprimida mentalmente la conducta típica ello trae como consecuencia que desaparece el resultado, lo que también ocurre en el caso de marras, por cuanto si no se hubiesen percutado disparos ni Boris ni su hijo Bryan habrían resultado lesionados, como tampoco la bala habría ingresado al departamento de las otras dos afectadas.

De esta forma, resulta evidente para esos juzgadores conforme a la prueba incorporada determinar sin lugar a dudas que aquellas lesiones y daños en el mentado departamento 203, fueron ocasionadas por la conducta de los acusados.

Así, siguiendo con el análisis del tipo objetivo es necesario comprobar la concurrencia de la imputación objetiva del resultado o relación de riesgos, vale decir, debemos estar en situación de asegurar que el fue el riesgo creado por la conducta típica y no otro el que luego se materializó en el resultado lesivo. En el caso de marras, dicho elemento se encuentra claramente establecido, toda vez que es perfectamente posible precisar cuál era la conducta ajustada a derecho que debían realizar los agentes, por cuanto no resulta esperable que en horas de la noche, acudan armados y efectúen entre 8 a 10 disparos de manera deliberada contra las personas que se encontraban en aquel lugar, por lo demás se condice con el conocimiento del riesgo del peligro concreto al referirnos a la imputación subjetiva a título de dolo.

Respecto al grado de desarrollo de *iter criminis* y tal como se indicó al momento de comunicar la decisión se ha concluido respecto a la secuencia acreditada han existido conductas de parte de tres personas destinadas objetivamente a crear un riesgo jurídicamente desaprobado que se establece a través de la utilización de objetos que tienen potencialidad letal de las personas, al momento en que no solo uno de los encartados disparó a corta distancia a Bryan y Boris Riveros, sino también por cuanto se estimó probable que Alonso Orellana efectuó disparos al interior del departamento donde se encontraba aquella madrugada Brenda Morales y María Verónica García. Así la distribución de conductas fue desplegada en su totalidad para efectos de realizar esta consecuencia homicida, lo que determina que respecto de Bryan y Boris, en cuanto pusieron todo de su parte aptos para lograr la muerte lo cual no se produjo por causas ajenas a su voluntad.

Por el contrario, bajo la perspectiva del dolo común se ha estimado acreditado la existencia de dos delitos de homicidio simple en grado de desarrollo tentado respecto de las víctimas María García y Brenda Morales, quienes el día de los hechos fueron advertidas por una multiplicidad de disparos balísticos, entre 8 o 10, uno de los cuales al menos, atravesó distintas dependencias del departamento 203 donde residían, todo lo cual fue observado no sólo en las fotografías, sino también en el video, por lo que no solo cabe concluir que también ha existido de parte de los tres acusados la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, la utilización de armas letales capaces de provocar probabilísticamente la muerte de personas, en dirección a un conjunto habitacional, en un día y hora donde normalmente personas se encuentran dentro de sus domicilio. Así la magnitud de los medios utilizados por los hechores, considerando la distancia desde el lugar donde se percutaron hasta donde fueron alcanzados resulta de una intensidad menor que en el caso de Boris y Bryan, donde existió un ataque dirigido en contra de ellos, además ellas estaban en condiciones de evitar el ataque y tuvieron posibilidad de repeler la agresión que no era dirigida contra ellas, de manera tal que faltaron mayores elementos para que el riesgo creado pudiese materializarse de manera física o real.

**DECIMOCUARTO:** Que sin perjuicio de que la acreditación de los acusados fue analizada en el considerando sobre valoración de la prueba, no está demás señalar que a juicio del tribunal, los acusados tuvieron participación en los delitos de homicidio simple, dos en carácter de tentado y dos frustrados, por el cual el tribunal emitió veredicto condenatorio, en calidad de coautores, en los términos contemplados el artículo 15 N° 1 del Código Penal bajo la expresión "Los que toman parte en la ejecución del hecho de una manera inmediata y directa". En tal sentido, cabe señalar que la imputación penal a título de coautoría exige demostrar que en la especie los acusados ejecutaron conjuntamente y de mutuo acuerdo, expreso o tácito el hecho, dividiéndose su realización, en términos tales que dispusieron del codominio del hecho, sobre cuya consumación decidieron en conjunto, porque cada una de las contribuciones, separadamente consideradas, fue funcional a la ejecución del hecho en su totalidad (Cury, Derecho Penal, Parte General, Ediciones de la Universidad Católica de Chile, 2005, p. 610).

Al respecto, hay que considerar que en la coautoría existe un dominio funcional, porque los autores se reparten la realización del hecho, se “dividen el trabajo”, lo que hace posible el delito, lo facilita o disminuye sustancialmente el riesgo del hecho (Jescheck y Weigend, Tratado de Derecho penal, parte general, Editorial Comares, 2002, p. 726), de manera que ninguno de los coautores dispone de su total realización, sino que lo cometen entre todos, por lo que no opera el principio de accesoriedad limitada, propio de la participación criminal.

La coautoría tiene un contenido de injusto propio que deriva del codominio del hecho por parte de los sujetos activos, que intervienen en un hecho propio ejecutando un aporte funcional a la realización mancomunada o colectiva del plan en su conjunto. Así, rige el principio de imputación recíproca, conforme al cual, todo lo que hace cada uno de los coautores dentro del marco del acuerdo de voluntades, le es imputable a los demás.

En efecto, conforme a dicho principio, de todas las aportaciones al hecho realizadas en el marco de la resolución delictiva común, no se trata que el coautor coopera en un hecho ajeno, sino que jurídicamente todas las aportaciones de los coautores son consideradas equivalentes y son imputadas en su totalidad a cada uno de ellos y dado que la imputación recíproca en la coautoría no tiene lugar de acuerdo con las reglas de la accesoriedad, el enjuiciamiento jurídico de las aportaciones individuales puede diferir en la medida en que se mantenga la unidad del acontecimiento en el marco de la resolución delictiva común (Jescheck y Weigend, Tratado de Derecho Penal, parte general, ob. cit., pp. 727-728).

En cuanto a la estructura típica de la coautoría, sabiendo que lo esencial es el codominio o dominio funcional del hecho, en el sentido de que cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho a través de la parte que le corresponde en la división del trabajo. De esta forma, el tipo objetivo de coautoría requiere la prestación de una contribución objetiva que sea funcional a la realización del hecho común y el tipo subjetivo, en cambio, requiere la existencia de un acuerdo de voluntades o decisión común al hecho.

En el caso de marras, parte de la secuencia observada en el registro de video exhibido, ha permitido clarificar que las versiones de víctimas y testigos presenciales prestadas en estrados son aquellas que se corresponden con lo realmente sucedido, esto es, que existió una acción mancomunada de una pluralidad de sujetos, a saber, los tres acusados que actuaron de manera coordinada iniciándose con la llegada de aquellos en un vehículo al lugar donde se encontraban los afectados; descendiendo del mismo dos de sus ocupantes, uno de los cuales atacó de manera más directa con un arma de fuego a Bryan y Boris Riveros, mientras Alonso Orellana disparaba desde el exterior y Felipe Santiago los esperaba en el automóvil, tocando la bocina en señal de alerta, culminando la mancomunidad de actos con la retirada simultánea de los hechos en el automóvil que habían llegado, lo que permite colegir que se produce una actividad de los tres encartados ligada funcionalmente en orden a consumir una agresión en contra de aquellas víctimas con elementos aptos para causar la muerte de aquellos y disparando también al interior del inmueble donde se encontraban las afectadas Morales y García.

En resumen, con los elementos de juicio pormenorizados precedentemente, este Tribunal se ha convencido más allá de toda duda razonable de la participación en calidad de coautores de los cuatro delitos de homicidio simple, que les cupo a los acusados Orellana, Henríquez y Santiago, en la medida que corresponden a la ejecución directa del hecho en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

**DECIMOQUINTO:** Que así las cosas, se desestimarán las alegaciones vertidas por la defensa de los tres acusados al inicio del juicio referente a que se debe absolver a sus representados de los cargos formulados, en atención a que según lo expuesto, la prueba no sería contundente para efectos de acreditar su participación en los hechos materia de la acusación fiscal, no solo porque no sería posible acreditar el concierto previo entre éstos, sino

principalmente porque Henríquez y Orellana fueron atacados sin motivo alguno por Boris Riveros que bajó portando un arma en sus manos y disparó en múltiples oportunidades.

En efecto, los tres acusados renunciaron a su derecho a guardar silencio y prestaron declaración como medio de defensa, tal como se consignó en el acápite tercero de esta sentencia, la que se estimó poco veraz en relación a la dinámica de los hechos establecidos como probables por el Tribunal, no solo porque dieron cuenta de un escenario diametralmente opuesto que no se condice de modo alguno con lo referido por los testigos de cargo, como tampoco con lo observado en las fotografías y registro de grabación de videos incorporados en el juicio.

Asimismo, desde la sana crítica la versión entregada por aquellos es acomodaticia, pero además infundada y contradictoria con las probanzas rendidas, las que se consideraron de mayor credibilidad por su coherencia y concordancia entre unas y otras. No debemos olvidar que los hechos ocurrieron en la madrugada del día 6 de diciembre del año 2020, oportunidad en que conforme a lo relatado por todos los testigos presenciales se percutaron entre 8 o 10 disparos hacia el interior de un lugar habitado, a saber, un edificio con departamentos, donde según se constató con el registro de video y en parte de fotografías no solo la escala de ingreso a los mismos resultó con un impacto de proyectil, sino también una bala atravesó distintas dependencias del departamento 203, donde residían Brenda Morales y María Verónica García, además de impactar a las piernas de Bryan y Boris, ambos de apellido Riveros, quienes vivían en el quinto piso del mentado lugar.

Además, ninguno de los acusados rindió pruebas tendientes a darle consistencia a sus dichos, salvo el dato de atención de urgencia 79713 de Alonso Orellana en el que se indica que ingresó al Hospital San José el día 6 de diciembre de 2020 alrededor de las 2:55 horas por herida de bala, pese a esto, habiéndose estimado factible que los sujetos que dispararon fueron precisamente los acusados Henríquez y Orellana, se podría incluso sostener que el impacto de bala que refirió tener haya rebotado en el lugar producto de su actuar contumaz al momento de disparar deliberadamente desde el exterior al inmueble referido, considerando a su vez que si bien en el video mostró de manera parcial que Orellana portaba en su mano izquierda un elemento con el cual apuntaba hacia los departamentos, de toda la prueba rendida se infiere que efectivamente se trataba de un arma de fuego, de otra forma no se explica la cantidad de disparos que fueron escuchados por los testigos.

Así, como se ha venido diciendo a juicio del Tribunal, las tesis de las defensas no aparecen en lo absoluto acreditada, ni siquiera en el rango de una hipótesis plausible para generar la duda razonable, en este sentido, de lo expuesto por los testigos de cargo, refrendado además por la documental y otros medios de prueba se desprende de manera inequívoca que los acusados tuvieron participación culpable en los delitos que se han tenido por acreditados, de modo tal que solo cabe el rechazo de la petición, según se dirá.

**DECIMOSEXTO:** Que, por otra parte, en cuanto a la solicitud de las defensas de subsumir los hechos en el tipo penal de lesiones menos graves del artículo 399 del Código Penal, como también en la falta de lesiones leves del artículo 494 N° 5 del mismo cuerpo legal.- como lo alegó la defensa de Emanuel Henríquez.- corresponde precisar lo siguiente:

En primer lugar cabe recordar que la calificación jurídica de las lesiones menos graves o leves, debe fundarse en el mayor o menor grado de afectación del bien jurídico protegido.-salud individual.- o en la peligrosidad que los medios empleados representan para la salud individual, más que en el tiempo que las lesiones tardan en sanar.

Recordemos que al inicio del juicio la defensa de Emanuel Henríquez pidió al tribunal analizar la intención de su representado, alegando la existencia de un delito residual. Luego en clausura solicitó derechamente la recalificación al delito de lesiones menos graves en atención al tiempo de incapacidad que refirió haber tenido Bryan Riveros, como

también a la falta de lesiones leves causadas a Boris Riveros, por cuanto éste manifestó haber estado dos días en reposo. De esta forma, solicitó a estos adjudicadores atender a la gravedad de las lesiones causadas a dos de los afectados y a la circunstancia que no se acreditó el *animus necandi* de su defendido, por lo que en su concepto malamente podían encuadrarse los hechos en el tipo penal de homicidio.

Por su parte, la defensa de Alonso Orellana de manera subsidiaria solicitó la recalificación al delito de lesiones menos graves, señalando en lo medular que las lesiones causadas a Bryan y Boris Riveros no eran mortales. Acto seguido, la defensa de Felipe Santiago sin exponer argumentos señaló adherirse a la petición de recalificación ya indicada, también de manera subsidiaria.

Ahora, la figura genérica de lesionar a otro se encuentra implícita en el delito de lesiones menos graves del citado artículo 399, siendo el tipo penal de lesiones leves una figura privilegiada, cuya diferenciación, con las lesiones menos graves, queda entregada completamente al criterio del tribunal y no a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley del Tránsito que establece que se reputarán leves, todas las lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor de siete días.

Zanjado lo anterior y tal como se razonó en el acápite decimotercero de esta sentencia, importante resulta explicar que el dolo propio de cada figura delictiva debe cubrir todos los elementos de la misma, por lo que la simple intención general de causar algún daño físico a otro podrá ser dolo civil, mas no dolo penal si no está referida a determinados resultados concretos previstos o al menos previsibles.

En efecto el tipo penal del homicidio consiste en “matar a otro”, es decir, debe existir dolo de matar. El error consiste en afirmar que existirá dolo homicida siempre y cuando se acredite el *animus necandi* o intención de matar del agente, lo que finalmente atenderá a una concepción del dolo que no solo es conocimiento, sino también voluntad. Bajo esta concepción el dolo es un fenómeno psicológico, cuya existencia puede reconstruirse y averiguarse *a posteriori* por el juez en el proceso penal, por cuanto es un dato que se extrae de la realidad, cuya acreditación forma parte del relato de los hechos probados en la sentencia, actividad cognoscitiva orientada a establecer juicios verdaderos o falsos.

No obstante, cabe precisar que para esta sala el juicio de imputación no se refiere al conocer (o voluntad) que el sujeto individual poseía, sino al que tenía que haber poseído de forma racional y exigible, por lo que se desacopla del estado psíquico real en que se encontraba el agente al ejecutar el hecho. Con ello se niega al autor la competencia para decidir de forma jurídicamente vinculante sobre la atribución del dolo, siendo irrelevante el conocimiento del riesgo que él tenía.

En otras palabras, en la imputación dolosa para atribuir el conocimiento del riesgo típico es necesario acreditar que el sujeto estaba en posibilidad efectiva de conocerlo, de manera que, ante un riesgo jurídicamente desaprobado y relevante, le era imposible confiar racionalmente en la no realización del riesgo típico.

Lo anterior, por cuanto en la atribución del dolo se realiza una interpretación sobre el significado de la conducta del agente y dicha interpretación como dolosa le corresponde al adjudicador en base a un razonamiento lógico inferencial que busca conectar a los hechos probatorios con la hipótesis a probar mediante un enlace epistémico, normativo o conceptual, lo que puede o no coincidir con la voluntad del sujeto al momento de ejecutar la acción.

Así las cosas y en virtud de lo expuesto, no cabe sino rechazar la petición de recalificación, por cuanto no es necesario que exista una lesión del tipo homicida, lo importante es que la conductas desarrollada por parte de los agentes destinadas objetivamente a crear *ex ante* un riesgo jurídicamente desaprobado que sea apto para producir el resultado de muerte, lo que se establece a través de la utilización de objetos que tienen una potencialidad letal y a corta

distancia, en el caso de dos víctimas, de manera tal que si hubiese afectado una zona corpórea vital habrían fallecido, pese a que resultó afectada su integridad a través de los impactos balísticos.

**DECIMOSEPTIMO:** Que, por su parte, también se rechazará la solicitud impetrada por la defensa de Felipe Santiago referente a que debía castigársele como cómplice de los cuatro delitos de homicidios imputados por el persecutor, invocando al efecto el artículo 16 del Código Penal.

Para estos jueces y tal como se desarrolló en el acápite relativo a la participación de los encartados, al que tiene dominio del hecho le pertenece la acción y por tanto se considera autor y el que no lo tiene, es cómplice, ya que carece de toda injerencia sobre el hecho ajeno, y sólo puede contribuir con su limitado aporte.

En este caso, quedó plenamente asentado el plan común ejecutado por los tres acusados, quienes fueron posicionados por cinco testigos tanto en avenida las parcelas N°1251, Quilicura como también en los álamos N° 618, donde estaba emplazado el edificio donde habitaba Boris Riveros y su grupo familiar, al igual que Brenda Morales y su madre María Verónica García, residentes del mentado departamento 203 que recibió impactos balísticos a consecuencia del actuar de los agentes.

En cuanto a lo acaecido en las parcelas, recordemos que se estimó probable la hipótesis fiscal solo en lo que dice relación con las amenazas vertidas por Felipe Santiago a Bryan Riveros, diciéndole que lo mataría al igual que a su hermano Jonathan. Igualmente quedó asentado que a dicho lugar llegó Alonso Orellana, alias el chino, a bordo de un automóvil Mazda, color blanco y Emanuel Henríquez, alias el rucio, con el objeto de prestar colaboración a su amigo, algo que incluso fue reconocido por éstos en estrados, al momento en que refirieron que querían ayudar a "solucionar el tema", habiéndose establecido de igual modo que después de aquel suceso Boris Riveros junto a sus hijos Bryan y Kiara y su cónyuge Jacqueline Torres, se dirigieron a su residencia ubicada en los álamos 618, misma comuna, percatándose ésta última que el mismo auto blanco los seguía, para luego.-como lo demostró el video.- aparecer el mismo automóvil Mazda color blanco, descendiendo de aquel Alonso Orellana y Emanuel Henríquez en dirección al edificio donde habitaba aquella familia, quedándose Santiago al interior del vehículo, tal como lo reconoció en estrados, tocando en reiteradas oportunidades la bocina, mientras el chino disparaba hacia el interior del conjunto habitacional y Emanuel Henríquez escapaba saltando el cierre perimetral.

#### **EN CUANTO A LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL AJENAS AL HECHO PUNIBLE**

**DECIMOCTAVO:** Que, en la audiencia prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público incorporó el **extracto de filiación y antecedentes** de los acusados, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile de los que consta que tanto Emanuel Henríquez como Felipe Santiago registran antecedentes pretéritos. Sin embargo, invocó la minorante de irreprochable conducta anterior en favor de Alonso Orellana.

Así, invocando el artículo 351 del Código Procesal Penal, solicitó por los cuatro delitos de homicidio, dos en carácter tentado y dos frustrado, la pena única de 15 años y un día de presidio mayor en su grado medio para los tres acusados. A su vez, por el delito de amenazas no condicionales, pidió una condena de 300 días de presidio menor en su grado mínimo para Felipe Santiago. Además solicitó incorporación de la huella genética de los sentenciados y costas de la causa.

**DECIMONOVENO:** Que la defensa del acusado Orellana solicitó la minorante del artículo 11 N° 6, como también la del 11 n° 9 del citado cuerpo legal, señalando que previo a la rendición de prueba, su representado dio cuenta de haberse encontrado en las parcelas y se reconoció en el video. Pidió que se rebaje la pena en un grado y en

definitiva se imponga la de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo, sin costas, haciendo alusión a la norma del artículo 351 del Código Procesal Penal.

Del mismo modo, la defensa de Henríquez solicitó la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Punitivo, refiriendo que su defendido dio cuenta que le disparó a Boris y relató la dinámica de los hechos, dándole credibilidad y pidió la condena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio, teniendo en consideración lo dispuesto en el citado artículo 351.

Por último, la defensa de Santiago, solicitó que la pena de amenazas se le dé por cumplida, en atención a que su representado se encuentra privado de libertad con motivo de esta causa desde el 22 de junio de 2022. A su vez, solicitó la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio por los cuatro delitos de homicidio, solicitando que se acoja a su respecto la atenuante del artículo 11 N° 9 del código del ramo, en atención a que renunció a su derecho a guardar silencio y aportó antecedentes para acreditar los hechos.

Cabe señalar que el persecutor se opuso a la concesión de la minorante del artículo 11 n° 9 señalando que hubo una teoría exculpatoria por parte de los acusados y además trataron de inculpar a Boris Riveros señalando que les disparó.

**VIGÉSIMO:** Que, tal como lo reconoció el persecutor favorece a Alonso Orellana la minorante de irreprochable conducta anterior del artículo 11 N° 6 del Código Penal, por cuanto su extracto de filiación y antecedentes se encuentra exento de anotaciones prontuariales pretéritas por crimen o simple delito.

Por otra parte, no se acogerá la atenuante pedida por la defensa de todos los acusados prevista en el artículo 11 n° 9 del Código Punitivo, por cuanto si bien declararon en juicio, por no reunirse los requisitos que la hacen procedente. En efecto, dicha circunstancia modificatoria de responsabilidad penal, está relacionada con la conducta del acusado posterior al ilícito y, por lo tanto, para que ella pueda ser considerada, deben darse copulativamente los requisitos de colaboración, sustancialidad y que implique aclarar aspectos oscuros en la determinación de los hechos, es decir, que la colaboración tenga eficacia en términos que permita dilucidar situaciones fácticas no resueltas por el órgano persecutor.

En este orden de ideas, la prueba de cargo rendida en estrados y valorada en su conjunto se estimó absolutamente plausible y suficiente para efectos de confirmar la hipótesis acusatoria, sin que la declaración de Orellana, Henríquez y Santiago aportaran antecedentes de relevancia jurídica, más allá que se hayan situado en el sitio del suceso, por cuanto en todo momento intentaron desprenderse de responsabilidad, otorgando una versión acomodaticia e inverosímil respecto a la dinámica de los hechos acaecidos aquella madrugada del 6 de diciembre del año 2020, todo lo cual fue desestimado por estos sentenciadores.

Además, no basta, con la mera renuncia al derecho a guardar silencio para estimar que existe colaboración sustancial; se deben aportar antecedentes concretos de los que carezca el persecutor, pues de otra forma bastaría con declarar en el juicio oral para obtener una morigeración de pena, lo que no ha sido el espíritu ni la intención del legislador, razones por las cuales esta atenuante será desestimada.

## **EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DE LA PENA**

**VIGESIMOPRIMERO:** Que así las cosas, los acusados han resultado responsables en calidad de autores, de dos delitos de homicidio simple, en carácter de tentado, respecto de las víctimas Brenda y María Verónica García y dos delitos de homicidio simple, en carácter de frustrado, respecto de las víctimas Boris y Bryan, ambos de apellido Riveros. Asimismo, Felipe Santiago ha resultado responsable en calidad de autor del delito consumado de amenazas no condicionales, cometido en perjuicio de Bryan Riveros.

Como sabemos el delito de homicidio simple, previsto en el artículo 391 N° 2 del Código Penal tiene asignada una pena en abstracto de presidio mayor en su grado medio a máximo, esto es, de diez años y un día a veinte años. Sin embargo, en este caso, por expresa aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 y 52 del citado cuerpo legal, la pena debe ser rebajada en uno o dos grados, respectivamente desde el mínimo establecido en ley. En efecto, si se aplica la norma del artículo 74 del Código Punitivo, referente al concurso real, se debiese imponer dos penas de tres años y un día por los dos delitos tentados de homicidio y dos penas de cinco años y un día por los dos delitos de homicidio frustrado, lo que hace un total de 16 años y 4 días,

De esta forma, por considerarla más favorable, y por tratarse de cuatro ilícitos de la misma especie, se hará aplicación de la regla de reiteración de delitos dispuesta en el artículo 351 del Código Procesal Penal, es decir, se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en uno o dos grados, teniendo presente además el grado de desarrollo de *iter criminis* frustrado, es decir, partiendo del tramo de presidio mayor en su grado mínimo. Dicho aumento, se hará el grado inferior dispuesto por la norma, a saber, un grado, considerándose en consecuencia, que el rango de penas aplicable en el caso *sublite* corresponde a presidio mayor en su grado medio, esto es, de diez años y un día a quince años.

Así, concurriendo una minorante de responsabilidad criminal en favor de Alonso Orellana, sin que le perjudiquen agravantes, el tribunal impondrá la pena en el *mínimum*, esto es, diez años y un día de presidio mayor en su grado medio. En el caso de Emanuel Henríquez y Felipe Santiago al no existir circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, el tribunal podrá recorrer toda su extensión.

De esta forma, se impondrá en definitiva la pena de doce años de presidio mayor en su grado medio, estimándose en los tres casos que dicha sanción es proporcional al bien jurídico tutelado por la norma, en este caso, la vida de cuatro personas, considerando para ello la extensión del mal causado por cada delito, que en este caso se materializó en el bajo riesgo objetivo de muerte acreditados en las víctimas Bryan y Boris Riveros, respecto de quienes no se acompañaron informes médicos o forenses que dieran cuenta de compromisos de algún órgano vital o alguna secuela permanente a consecuencia de las lesiones padecidas y que en el caso de las víctimas Brenda Morales y María García solo se dio inicio al principio de ejecución del delito, faltando elementos para su complemento, de modo que el reproche por los hechos acreditados queda implícito en la sanción propia del tipo penal, teniendo presente además el principio de proporcionalidad de las penas, acorde con el cual la gravedad de la reacción penal debe guardar concordancia con la gravedad de los hechos delictivos cometidos, sea que se considere al hecho en cuanto tal o desde el punto de vista de su significación social.

**VIGESIMOSEGUNDO:** Que en atención a lo dispuesto en la ley N° 18.216 la pena corporal impuesta a los tres acusados deberá ser cumplida de **manera efectiva**, sirviéndole de abono a Felipe Santiago el tiempo que ha permanecido sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva con motivo de esta causa desde el 28 de julio de 2022 a la fecha, lo que hace un total de 348 días.

Se deja constancia que Emanuel Henríquez y Alonso Orellana no tienen abonos que considerar, por cuanto se encuentran privados de libertad por causa diversa, conforme al certificado emitido por el Jefe de Unidad de Causas de este Tribunal.

**VIGESIMOTERCERO:** Que por otro lado, atendido lo dispuesto en los artículos 5, 16 y 17 de la Ley 19.970, y habiendo sido condenado los acusados por uno de los delitos previstos en la letra a) del artículo 17 de la Ley N° 19.970, se ordena determinar, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario su huella genética para ser

incluida en el Registro de Condenados, una vez que el presente fallo se encuentre ejecutoriado, lo que deberá ser puesto en práctica por personal de Gendarmería de Chile en su momento.

**VIGESIMOCUARTO:** Que por último, se eximirá a los acusados del pago de las costas de la causa, ya que si bien fueron totalmente vencidos, deberán permanecer un tiempo prolongado privados de libertad, de lo que se desprende que se encuentran en la condición de pobreza prevista en los artículos 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11N° 6, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 28, 51, 52, 67, 69, 296 N° 3, 391 N°2 del Código Penal y 1, 8, 45, 47, 295, 297, 325 y siguientes, 340, 342, 343, 348 y 351 del Código Procesal Penal; 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales, se declara:

I.- Que se **ABSUELVE** a **ALONSO MATÍAS ORELLANA PERALTA**, cédula de identidad N° 18.626.422-3 y **EMANUEL EDUARDO HENRIQUEZ SALAZAR**, cédula de identidad N° 20.330.764-0, de los cargos formulados por el persecutor referentes a ser autores del delito de amenazas no condicionales, en grado consumado, supuestamente perpetrado el día 6 de diciembre de 2020 en la comuna de Quilicura.

II.- Que se **CONDENA** a **FELIPE NICOLÁS SANTIAGO RAMIREZ**, cédula de identidad N° 17.729.414-4, como autor del delito consumado de amenazas no condicionales, a la pena de **CIENT DÍAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÍNIMO**, accesorias legales de suspensión para cargo y oficio público mientras dure la condena, perpetrado el día 6 de diciembre de 2020, en la comuna de Quilicura.

III.- Que se **CONDENA** a **ALONSO MATÍAS ORELLANA PERALTA**, cédula de identidad N° 18.626.422-3, como autor de dos delitos de homicidio simple, en grado tentado y dos delitos de homicidio, en grado frustrado, a sufrir la pena única de **DIEZ AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, perpetrados el día 6 de diciembre de 2020 en la comuna de Quilicura.

IV.- Que se **CONDENA** a **EMANUEL EDUARDO HENRIQUEZ SALAZAR**, cédula de identidad N° 20.330.764-0 y **FELIPE NICOLÁS SANTIAGO RAMIREZ**, cédula de identidad N° 17.729.414-4, como autores de dos delitos de homicidio simple, en grado tentado y dos delitos de homicidio, en grado frustrado, a sufrir la pena única de **DOCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, perpetrados el día 6 de diciembre de 2020 en la comuna de Quilicura.

V.- Que en atención a lo dispuesto en la ley N° 18.216 la pena corporal impuesta a los tres acusados deberá ser cumplida de **manera efectiva**, sirviéndole de abono a **Felipe Santiago** el tiempo que ha permanecido sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva con motivo de esta causa desde el 28 de julio de 2022 a la fecha, lo que hace un total de **348 días**.

Se deja constancia que **Emanuel Henríquez y Alonso Orellana no tienen abonos** que considerar, por cuanto se encuentran privados de libertad por causa diversa conforme al certificado emitido por el Jefe de Unidad de Causas de este Tribunal.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, procédase a incorporar la huella genética de los acusados en el registro de condenados, previa toma de muestras biológicas.

VII.- Que se exime a los sentenciados del pago de las costas de la causa.

Dese cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la ley 18.556, modificada por la ley 20.568, relativa a las inscripciones electorales.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Regístrese y archívese

Redactada por la Magistrada doña Carolina Elvira Palacios Vera.

**R. U. C. N° 2100021428-8**

**R. I. T. N° 380-2022**

**CODIGO DELITO : (702)(524)**

**PRONUNCIADA POR LA SALA DEL SEGUNDO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO INTEGRADA POR DON NELSON GONZÁLEZ VALENZUELA, COMO JUEZ PRESIDENTE; DOÑA CAROLINA PALACIOS VERA, COMO JUEZA REDACTORA Y DOÑA MARIANNE BARRIOS SOCIAS, COMO TERCERA JUEZA INTEGRANTE.**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE NO FIRMA LA PRESENTE SENTENCIA, MAGISTRADO DOÑA MARIANNE BARRIOS SOCIAS, PESE A HABER CONCURRIDO A LA DECISIÓN Y ACUERDO DEL FALLO, POR ENCONTRARSE CON FERIADO LEGAL.**